****

**ASUNTO:** Se presenta Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2022, para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**P R E S E N T E S.**

El Ciudadano **David Gama Pérez,** Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Iguala de la Independencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero al Honorable Ayuntamiento y como ejecutor de los acuerdos de este órgano colegiado, remito en tiempo y forma, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Iguala de la Independencia, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2022, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes cumplan con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento; así mismo, no se deja de lado en la construcción de este instrumento normativo con vigencia para el ejercicio fiscal 2022 que una línea toral de este gobierno social será la sensatez en la construcción de los cobros que se postulen, por lo que habrá de regirse bajo la premisa de sensibilidad ante la tan lamentable situación económica que nos deja la pandemia generada por el SARS-coV-2.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal elaborado a partir de las condiciones sociales, económicas del municipio de Iguala de la Independencia.

Que, para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos, el Municipio de Iguala de la Independencia; Guerrero, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivos a la recaudación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando dar respuesta a los rezagos sociales, aumentando la participación ciudadana y se garantice la transparencia, honestidad y eficacia en su misión hacendaría, otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.

Que el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se prepara para el cambio sustentado en una visión estratégica de modernidad, innovación y de creatividad, que le permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, la actividad económica que desarrollen empresas situadas en el territorio municipal fomentando una mayor equidad y oportunidad de superación para todos.

Que es prioridad del nuevo Gobierno Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la Ley, en los conceptos de cobro mediante Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, buscando la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos legales que tienen por objeto la construcción del presente instrumento normativo.

En este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 4.6% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México.

Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y en consecuencia estatal.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración, para su estudio, análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IGUALA**

**DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO,**

**PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1º.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración municipal, atribuciones, funciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1. IMPUESTOS:**

**11.00 Impuestos sobre los ingresos.**

 11.01. Diversiones y espectáculos públicos.

**12.00 Impuestos sobre el patrimonio.**

12.01. Predial.

**13.00 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.**

13.01. Sobre adquisición de inmuebles.

 **17.00 Accesorios de impuestos.**

 17.01. Recargos de predial.

 17.02. Gastos de notificación y ejecución de predial.

 **18.00** **Otros impuestos.**

 18.01. Impuestos adicionales.

 18.02. Contribuciones especiales.

 **19.00 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados**

 **en Ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

 19.01. Rezagos de impuesto predial.

**3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:**

 **31.00 Contribuciones de mejoras por obras públicas.**

 31.01. Cooperación para obras públicas.

**4. DERECHOS:**

 **41.00 Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes**

 **de dominio público.**

 41.01. Por el uso de la vía pública.

 **43.00 Por prestación de servicios.**

 43.01. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

 43.02. Servicios generales en panteones.

 43.04. Derecho de operación y mantenimiento de alumbrado público.

43.05. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento

 y disposición final de residuos.

43.06. Servicios municipales de salud.

43.07. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

43.08. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**44.00 Otros derechos.**

 44.01. Licencias para construcción de edificios o casas habitación,

 restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación,

 relotificación, fusión y subdivisión.

 44.02 Licencias para el alineamiento de edificio por casas habitación y de

 predios.

44.03. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

 44.04. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

 44.05. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados

 y copias

44.06. Derechos por Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

44.07. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones

 para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros

 sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de

 servicios que incluyan su expendio.

44.08. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de

 anuncios o carteles y la realización de publicidad.

 44.09. Registro Civil

 44.10. Derechos de Escrituración.

 44.11. Registro de fierro quemador.

 44.12. Servicios de protección civil.

**5. PRODUCTOS:**

1. **Productos.**
	1. **Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no**

**sujetos a Régimen de dominio público.**

001. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e

 inmuebles.

002. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

003. Corrales y corraletas.

004. Baños públicos.

005. Por servicios mixto de unidades de transporte.

006. Balnearios y centros recreativos.

**51.04 Otros Productos.**

 001. Productos financieros.

003. Servicio de protección privada.

004. Productos diversos.

**6. APROVECHAMIENTOS:**

**61.00 Aprovechamientos.**

**61.02. Multas.**

1. Multas fiscales.
2. Multas de Tránsito Municipal.

07. Por aportaciones y cooperaciones.

 002. Donativos y legados.

* 1. **Indemnizaciones.**
1. Indemnización por daños causados a bienes

municipales.

* 1. **Otros Aprovechamientos.**
	2. Otros aprovechamientos.
	3. De las concesiones y contratos.

**7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

 **73.0 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**

 **73.01 Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de**

 **Iguala de la Independencia (C.A.P.A.M.I.)**

 73.01.01 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y

 saneamiento.

73.01.02 Multas por concepto de agua potable, drenaje,

 alcantarillado y saneamiento.

**8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS**

 **DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE**

 **APORTACIONES:**

1. **Participaciones.**
	1. **Participaciones Federales:**

001. Fondo General de Participaciones.

002. Fondo de Fomento Municipal.

003. Fondo de Fiscalización.

004. Fondo de Compensación.

006. Impuesto especial sobre producción y servicios.

009. Gasolinas y Diésel.

010. Fondo del Impuesto sobre la Renta.

011. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).

 **81.03 Rendimientos financieros (Ramo 28)**

 01. Intereses financieros

**82.00 Aportaciones.**

001. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

 (FAISM).

002. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los

 Municipios (FORTAMUN).

**83.00 Convenios.**

**01. Provenientes del Gobierno del Estado.**

004. 2% sobre Nóminas.

005. Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social

 Municipal (FAEISM).

009. Intereses de Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura Social Municipal (FAEISM).

**02. Provenientes del Gobierno Federal.**

**84.00 Incentivos derivados de la colaboración fiscal.**

01. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

**9.00. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y**

 **PENSIONES Y JUBILACIONES:**

**93.00 Subsidios y Subvenciones.**

01. Provenientes del Gobierno del Estado.

02. Provenientes del Gobierno Federal.

**0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**

**01. Endeudamiento interno.**

**02. Endeudamiento externo.**

**03. Financiamiento interno.**

Todo tributo no contemplado en la presente Ley se gravará conforme al capítulo respectivo como resultado de la máxima y la mínima.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal vigente.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará sin excepción alguna a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma**.**

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, contribución especial, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

***SECCIÓN ÚNICA***

***DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS***

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos y estacionamientos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.
 | 2.0% |
| 1. Eventos deportivos: fútbol, box, lucha libre y similar en cada ocasión sobre el boletaje vendido.
 | 7.5 % |
| 1. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.
 | 7.5 % |
| 1. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.
 | 7.5 % |
| 1. Juegos y Centros recreativos sobre el boletaje vendido.
 | 7.5 % |
| 1. Bailes eventuales, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.
 | 7.5 % |
| 1. Bailes eventuales, sin cobro de entrada, por evento
 | $ 1,500.00 |
| 1. Bailes particulares, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento
 | $ 1,000.00 |
| 1. Excursiones y paseos terrestres, sobre el boletaje vendido.
 | 7.5 % |

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanentemente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Máquinas de videojuegos, por unidad y por anualidad
 | Hasta $ 402.00 |
| 1. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad
 | Hasta $ 241.00 |
| 1. Máquinas de golosinas o futbolitos y/o similares por unidad y por anualidad.
 | Hasta $ 161.00 |

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

***SECCIÓN ÚNICA***

***PREDIAL***

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, de la siguiente manera:

La base para el cobro del Impuesto Predial será el valor catastral determinado en apego a la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, así como las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción vigentes; se causará y pagará de conformidad con la base y tasa siguiente:

1. Los predios urbanos y suburbanos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
2. Los predios urbanos y suburbanos edificados, destinados para el servicio turístico, pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
3. Los predios rústicos baldíos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
4. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
5. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
6. Los predios ejidales y comunales pagarán el 3.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
7. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanos y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
8. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 3.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y presente su identificación oficial vigente (de elector o del INAPAM); si el valor catastral de la propiedad es mayor a $1’000,000.00 pesos, por el excedente se pagará al 100% conforme a la fracción IV de este artículo. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.
9. Los predios edificados propiedad de personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, personas mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM o identificación oficial vigente, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa-habitación, hasta por el valor catastral de $530,160.00 pesos, pagaran el impuesto conforme a los siguientes lineamientos:
10. En los casos en que el inmueble sea dedicado totalmente a casa habitación se liquidará el impuesto predial aplicando la tasa del 3.5 al millar sobre el 50% del valor catastral determinado. Para inmuebles que su uso no sea destinado para casa habitación, el impuesto se pagará aplicando la tasa que le corresponde al 100% del valor catastral determinado.
11. El beneficio a que se refiere la presente fracción se concederá para pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre. Este beneficio no es aplicable para años anteriores al vigente.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge, previamente acreditando su parentesco.

1. Si el valor catastral de la parte del inmueble dedicada a casa habitación excediera los $ 530,160.00, por el excedente se pagará sobre el 100% del valor catastral determinado.
2. La acreditación a que se refiere la fracción IX del artículo 8 para el caso de madres y padres solteros, será expedida por la Oficialía del Registro Civil Municipal, y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso.
3. En lo que se refiere a las personas con discapacidad, deberá acreditar tal condición, mediante oficio o identificación correspondiente.
4. En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y en caso de no tenerla presentar una credencial vigente.
5. Para el caso de que exista revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 100 % del valor catastral determinado al momento de la revaluación del bien inmueble.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de 3 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

Las bases y tasas para el cobro del impuesto predial establecidas en el presente artículo serán aplicables, independientemente de que el municipio emita convenio con el gobierno del estado de Guerrero, para la coordinación de cobro del impuesto predial en los términos señalados en la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero y la Ley de Coordinación Fiscal.

**CAPÍTULO TERCERO**

**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

***SECCIÓN ÚNICA***

***SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES***

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre el valor más alto que resulte de considerar entre el avalúo catastral determinado de conformidad con lo establecido en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, y el valor de operación (comercial).

**CAPÍTULO CUARTO**

**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

***SECCIÓN PRIMERA***

***RECARGOS DE PREDIAL***

**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 60 y 89 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado y artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

1. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.
2. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos
3. sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**ARTÍCULO 11.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen; en ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

***SECCIÓN SEGUNDA***

***GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE PREDIAL***

**ARTÍCULO 12.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal en vigor, para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga al municipio por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una, ni superior a 365 veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente.

**CAPÍTULO QUINTO**

**OTROS IMPUESTOS**

***SECCIÓN PRIMERA***

***IMPUESTOS ADICIONALES***

**ARTÍCULO 13.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

1. Impuesto predial.
2. Derechos por servicios catastrales.
3. Derechos por servicios de tránsito.
4. Derechos por los servicios de agua potable.

**ARTÍCULO 14.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas del Municipio en cuestión, un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 13 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el presente ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las oficinas correspondientes del Municipio, las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

***SECCIÓN SEGUNDA***

***CONTRIBUCIONES ESPECIALES***

**PRO-BOMBEROS**

**ARTICULO 15.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

1. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;
2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;
3. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

**RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 16.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán una anualidad, la cual deberá ser cubierta al inicio del ejercicio fiscal y con fecha límite hasta el 31 de marzo, a las empresas productoras, distribuidoras, comercializadoras, tiendas de conveniencia y autoservicios de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Refrescos
 |  $ 5,050.00 |
| 1. Agua
 |  $ 3,370.00 |
| 1. Cerveza
 |  $ 1,690.00 |
| 1. Productos alimenticios diferentes a los señalados
 | $ 840.00 |
| 1. Productos químicos de uso doméstico
 | $ 840.00 |

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Agroquímicos
 | $ 1,345.00 |
| 1. Aceites y aditivos para Vehículos automotores
 | $ 1,345.00 |
| 1. Productos químicos de uso doméstico
 | $ 840.00 |
| 1. Productos químicos de Uso industrial
 | $ 1,345.00 |

**PRO-ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 17.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará anualmente a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, los derechos conforme a la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Verificación para la autorización inicial de Licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios (excepto franquicias y/o cadenas comerciales).
 | $ 250.00 |
| 1. Verificación para la autorización inicial de Licencia ambiental a establecimientos mercantiles, industria y de servicios, correspondientes a franquicia y/o cadenas comerciales.
 | $ 2,050.00 |
| 1. Verificación por refrendo de licencia ambiental (Excepto franquicias y/o cadenas comerciales).
 | $ 70.00 |
| 1. Verificación por refrendo de licencia ambiental franquicias y/o cadenas comerciales.
 | $ 1,025.00 |
| 1. Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol (excepto franquicias y/o cadenas comerciales), que sea solicitada por el propietario y/o representante legal.
 | $ 70 .00 |
| 1. Verificación para permiso de poda y/o derribo de árbol para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, que sea solicitada por el propietario y/o representante legal.
 | $ 1,025.00 |
| 1. Permiso para poda de árbol, que sea solicitado por el propietario y/o representante legal.
 | $ 130.00 |
| 1. Permisos para derribo de árbol por cm. de diámetro (excepto franquicias y/o cadenas comerciales), que sea solicitado por el propietario y/o representante legal.
 | $ 30.00 |
| 1. Permisos para derribo de árbol por cm. de diámetro, para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales, que sea solicitado por el propietario y/o representante legal.
 | $ 266.00  |
| 1. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes a establecimientos mercantiles y de servicios.
 | $ 100.00 |
| 1. Solicitud de registro de descarga de aguas residuales.
 | $ 150.00 |
| 1. Informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.
 | $ 6,670.00 |
| 1. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.
 | $ 4,039.00 |
| 1. Licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.
 | $ 336.00 |
| 1. Por autorización de licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación de acuerdo a su publicación del 28 de mayo de 1990 y 4 de mayo de 1992.
 | $ 4,039.00 |
| 1. Por dictámenes para cambio de uso de suelo (excepto franquicias y/o cadenas comerciales).
 | $ 285.00 |
| 1. Por dictámenes para cambio de uso de suelo para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales.
 | $ 2,850.00 |
| 1. Poda Formativa y/o Estética, por árbol.
 | $ 130.00 |
| 19. Poda Severa |  $ 572.00   |
| 20. Constancia de no afectación Ambiental para fines comerciales de franquicias y/o cadenas comerciales. |  $ 33,320.00  |
| 1. Constancia de no afectación Ambiental (excepto franquicias y/o cadenas comerciales.)
 |  $ 3,332.00  |

**CAPÍTULO SEXTO**

**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

***SECCIÓN ÚNICA***

***REZAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL***

**ARTÍCULO 18.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de impuesto predial, que no fueron cumplidos en el ejercicio fiscal correspondiente.

**TÍTULO TERCERO**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

***SECCIÓN ÚNICA***

***COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS***

**ARTÍCULO 19.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, así como el uso de la vía pública por materiales para construcción o demolición se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán dé acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero; el Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero y el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

1. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
2. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
3. Por tomas domiciliarias;
4. Por pavimento o rehabilitación del mismo, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura;
5. Por guarniciones, por metro lineal;
6. Por banqueta, por metro cuadrado;
7. Por colocación de anuncios y espectaculares publicitarios, por metro cuadrado o por metro lineal cuando no rebase el metro de anchura.
8. Por colocación de casillas, por metro cuadrado.

En caso de omisión en el señalamiento de las zonas de peligro, se harán acreedores a una multa equivalente de 3 a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en vigor.

**TÍTULO CUARTO**

**DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE**

**BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

***SECCIÓN ÚNICA***

***POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA***

**ARTÍCULO 20.-** El cobro de derechos por el uso de la vía pública a los prestadores de servicios y/o comercio semifijo, será como a continuación se indica:

1. **COMERCIO SEMI-FIJOS:**

1.- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal, diariamente, por metro cuadrado.
 | $ 20.00 |
| 1. Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio, diariamente, por metro cuadrado.
 | $ 10.00 |

2.- Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente.
 | $ 20.00 |
| 1. Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente.
 | $ 10.00 |

3.- Los que vendan mercancías en las calles en vehículos automotores en lugares determinados, o que presten servicios, pagarán por la actividad comercial o de servicio, (independiente de los permisos correspondientes a tránsito municipal) de acuerdo a la clasificación siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Motocicletas, mensualmente
 | $ 135.00 |
| 1. Automóviles, mensualmente
2. Camionetas menores a 3 toneladas, mensualmente
3. Camionetas mayores a 3 toneladas, mensualmente
 | $ 268.00$ 335.00$ 472.00 |

4.- Los que vendan vehículos automotores en lugares permitidos (vía pública), pagarán por unidad diariamente $ 20.00

1. **PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:**

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente.
 | $ 300.00 |
| 1. Fotógrafos, cada uno anualmente
 | $ 300.00 |
| 1. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente
 | $ 300.00 |
| 1. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares, anualmente
 | $ 1,110.00 |
| 1. Orquestas y otros similares, anualmente
 | $ 1,110.00 |
| 1. Los que rentan carritos y motos eléctricos infantiles cada uno anualmente
 | $ 1,500.00 |
| 1. Máquinas expendedoras de productos tales como: refrescos, golosinas, botanas y similares, anualmente.
 | $ 1,700.00 |

1. **INFRAESTRUCTURA SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRANEA:**

Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Casetas telefónicas, diariamente por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.
 | $ 2.50 |
| 1. Redes subterráneas por metro lineal anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:
2. Telefonía transmisión de datos.
3. Transmisión de señales de televisión por cable.
 | $ 2.00$ 2.00  |
| 1. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente

dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.1. Telefonía.
2. Transmisión de datos.
3. Transmisión de señales de televisión por cable.
 | $ 2.00$ 2.00$ 2.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.
 | $ 2.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal
 | $ 1.00 |

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

***SECCIÓN PRIMERA***

***POR LOS SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS***

**ARTÍCULO 21.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

1. **INTRODUCCIÓN DE GANADO.**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Vacuno
 | $ 67.00 |
| 1. Porcino
 | $ 44.00 |
| 1. Caprino
 | $ 44.00 |
| 1. Ovino
 | $ 44.00 |
| 1. Aves de corral
 | $ 1.50 |

La habilitación de instalaciones particulares para el servicio que se menciona en la fracción I, se llevará a cabo previo convenio, con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

***SECCIÓN SEGUNDA***

***SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES***

**ARTÍCULO 22.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Inhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural
 | $ 126.00 |
| 1. Exhumación por cuerpo dentro del área urbana y rural
2. Después de transcurrido el término de ley
3. De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios
 | $ 139.00$ 643.00 |
| 1. Osario, guarda y custodia anualmente
 | $ 139.00 |
| 1. Traslado de cadáveres o restos áridos:
2. Dentro del municipio
3. Fuera del municipio y dentro del Estado
4. A otros Estados de la República
5. Al extranjero
 | $ 126.00$ 126.00$ 249.00$ 625.00 |
| 1. Por el servicio de mantenimiento del panteón, anualmente
 | $ 209.00 |
| 1. Cesión de derechos
 | $ 139.00 |
| 1. Expedición de constancias de perpetuidad
 | $ 139.00 |
| 1. Expedición de permisos provisionales y constancias de ubicación por número de folio
 | $ 70.00 |
| 1. Refrendo del libro de registro por inhumación en panteones privados, por cada hoja refrendada
2. Por adjudicación de lote de panteón
 | $ 23.00$ 15,000.00 |

***SECCIÓN TERCERA***

***DERECHO DE OPERACIÓN Y***

***MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO***

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho, el cobro por la operación y mantenimiento del alumbrado público para los habitantes del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero; se entiende por alumbrado público, el que otorga el Municipio a la ciudadanía en las avenidas, calles, callejones, andadores, mercados, zócalo, unidades deportivas, campos deportivos, plazas, jardines, parques y demás lugares de uso común.

Este derecho será identificado y reconocido como DOMAP, en su expresión reducida por sus siglas **Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público**, el cual, es primordial para garantizar la seguridad pública en el municipio, para proteger la integridad de las personas, las familias y patrimonio, para el transito seguro de personas o vehículos que deban circular por las vías y lugares públicos por razones de trabajo o esparcimiento.

Se consideran sujetos de este derecho a toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realicen; sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio o industria.

Sirve como fundamento Constitucional para el cobro del presente derecho, lo establecido por el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 24.-** La base gravable del Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público (DOMAP) será la contraprestación por la operación y mantenimiento del alumbrado público, y servirá como base para su cálculo el importe total aproximado que la Administración Pública Municipal eroga para lograr la prestación del servicio y que comprenden los siguientes rubros: instalación, prevención, mantenimiento, conservación, ampliación, mejora, rehabilitación, reposición de líneas, luminarias, depreciación de luminarias, lámparas, personal de administración y operación del servicio de alumbrado público, gastos, sustituciones de postes dañados; así como la operación del servicio con equipo y herramienta de trabajo, inversión en investigación de mejoras del servicio, ampliación de cobertura en zonas oscuras, gastos de equipo de transporte y levante; además como parte integral del servicio de alumbrado público incluye transformadores, cable subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos y de fuentes ornamentales.

Para fijar el valor del pago del Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público (DOMAP) una vez determinada la base señalada en el párrafo anterior, esta será distribuida en forma justa, proporcional y equitativa entre todas las personas físicas o morales que obtienen un beneficio directo o indirecto, y será por cuota fija, mediante la clasificación siguiente:

1. **Casa habitación:**



1. **Establecimientos comerciales menores:**



1. **Establecimientos comerciales mayores:**



1. **Establecimientos de Servicios e Industriales menores:**



1. **Establecimientos de Servicios e Industriales mayores:**



**SE CONSIDERARÁ CASA HABITACIÓN**

Todo aquel bien inmueble destinado para casa habitación, de interés social, condominio, departamento.

**SE CONSIDERARÁN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MENORES**

Todo aquel bien inmueble destinado para uso comercial y en general de los que realicen su actividad económica destinada a la compra, venta, distribución y comercialización de productos y/o servicios, como estanquillos, miscelánea o tiendita, tienda de abarrotes, comercio mixto (estéticas, consultorios, despachos, laboratorios), papelería y regalos, ferreterías y tlapalerías, refacciones automotriz, eléctricos y similares, impresión de lonas publicitarías, carteles, folletos y similares, carnicerías y similares, lavanderías y tintorerías, entre otros.

**SE CONSIDERARÁN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES MAYORES**

Todo aquel bien inmueble destinado para uso comercial y en general de los que realicen su actividad económica destinada a la compra, venta, distribución y comercialización de productos y/o servicios, como tiendas de descuento, tiendas de conveniencia, mini market y similares, juguerías y cafeterías, comercio mixto (Almacenes), restaurant bar, franquicias, entre otros.

**SE CONSIDERARÁN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO E INDUSTRIAL MENORES**

Todo aquel bien inmueble destinado para uso de servicios e industriales y en general de los que realicen su actividad económica destinada a la prestación de servicios a la población así como a la transformación de materias primas en productos elaborados o semielaborados para consumo como purificadoras de agua, auto lavados, refresquerías, baños públicos, panaderías, molinos y tortillerías, industria turística, fábricas de muebles de madera, de oro y plata, de hielo, de mole y alimentos envasados y procesados, de aceites comestibles, de textiles, entre otros.

**SE CONSIDERARÁN ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO E INDUSTRIAL MAYORES**

Todo aquel bien inmueble destinado para uso de servicios e industriales y en general de los que realicen su actividad económica destinada a la prestación de servicios a la población así como a la transformación de materias primas en productos elaborados o semielaborados para consumo como constructoras y Similares, productos de canteras y tabiquerías, compañías telefónicas y similares, embotelladoras, distribuidoras, gasolineras, cementeras, aceiteras, bloqueras, fábricas de cal, de huaraches, de mobiliario escolar, de oficina y similares, de jabón, de alimentos balanceados, de harina de trigo, escuelas, hospitales, clínicas, dependencias u oficinas de gobierno, ayuntamientos, mercados municipales y de zona, balnearios, entre otros.

**DE LA RECAUDACIÓN**

El Ayuntamiento recaudará mensualmente, de manera directa el Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público (DOMAP) o en su caso, previo acuerdo de su cabildo, podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad y/o empresas particulares y/o paraestatales, para que se efectúe la recaudación del pago del Derecho de Operación y Mantenimiento del Alumbrado Público, el cual no será sujeto a cobro de adicionales ni de entero al estado, por lo que únicamente se deberá enterar al Ayuntamiento dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al pago percibido, a través de la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal o su equivalente, de manera mensual.

***SECCIÓN CUARTA***

***SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS***

**ARTÍCULO 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

**I.-** Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos no peligrosos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares de las colonias (todo predio que tenga servicio), el factor que se cobrará es $ 18.00 x metro lineal anual.

b) Por servicio de recolección (diurno y/o nocturno), transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Por tonelada (mensual)
 | $ 526.00  |
| 1. Por volumen metro cúbico (mensual)
 | $ 194.00 |

**II.-** Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| 1. Por volumen metro cúbico
 | $ 185.00 |
|  |  |

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

**III.-** Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

|  |  |
| --- | --- |
| 1. A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico
 | $ 191.00 |
| 1. En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico
 | $ 287.00 |

**IV.-** Los vehículos que ingresen al tiradero municipal a retirar productos propios de la pepena pagarán una cuota mensual de $ 745.00

**V.-** Los vehículos particulares que se dediquen a la recolección de basura pagarán mensualmente:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. De 1 hasta 1.5 Toneladas
2. De 1.51 hasta 3.0 Toneladas
3. De 3.1 Toneladas en adelante
 |  $ 633.00 $ 1,006.00 $ 1,258.00 |

***SECCIÓN QUINTA***

***SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD***

**ARTÍCULO 26.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

1. **DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Por servicio médico:
2. Sexoservidor (a) (revisión semanal)
 | $ 75.00 |
| 1. Afiliación (personas que trabajan en bares y similares), semestralmente
 | $ 80.00 |
| 1. Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (sexoservidor (a)), semestralmente
 | $ 135.00  |

1. **POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS MÉDICOS**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Por la expedición de certificados prenupciales
 | $ 155.00 |
| 1. Certificado de salud para escuelas y trabajo
 | $ 63.00 |
| 1. Determinación de tipo de sangre y RH (para Licencias de manejo)
 | $ 40.00 |
| 1. Certificado de salud para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente), con previa exhibición de estudios de laboratorio
 | $ 129.00 |
| 1. Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada
 | $ 127.00 |
| 1. Certificado de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de zona de tolerancia (semestralmente)
 | $ 129.00 |
| 1. Certificado de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente)
 | $ 178.00 |
| 1. Certificado de salud para expendedores de fruta picada o partida (semestralmente).
 | $ 129.00 |

1. **PERMISOS SANITARIOS.**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, anualmente.
 | $ 709.00 |
| 1. Traslado de cadáveres.
 | $ 400.00 |
| 1. Para peluquerías, estéticas y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) anualmente.
 | $ 155.00 |
| 1. Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción, anualmente.
 | $ 256.00 |
| 1. Permiso Sanitario para baños públicos anualmente.
 | $ 210.00 |
| 1. Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles (anualmente)
 | $ 210.00 |
| 1. Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje (anualmente)
 | $ 210.00 |

1. **OTROS.**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Devolución de caninos y felinos extraviados
 | $ 155.00 |
| 1. Multas a propietarios por agresión de perros
 | $ 300.00 |
| 1. Esterilización de caninos y felinos
 | $ 300.00 |
| 1. Perros para sacrificio por agresividad y enfermedades incurables
 | $ 300.00 |
| 1. Por fumigación de panteones particulares (mensualmente)
 | $ 353.00 |

***SECCIÓN SEXTA***

***POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL***

**ARTÍCULO 27.-** El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo con la clasificación siguiente:

**I.- Licencia para manejar.**

a) Por expedición o reposición por tres años:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Chofer
 |  $ 302.00 |
| 1. Automovilista
 | $ 242.00 |
| 1. Motociclista, motonetas o similares
 | $ 170.00 |
| 1. Duplicado de licencia por extravío (hasta una sola vez)
 | $ 160.00 |

b) Por expedición o reposición por cinco años:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Chofer
 | $ 460.00 |
| 1. Automovilista
 | $ 330.00 |
| 1. Motociclista, motonetas o similares
 | $ 270.00 |
| 1. Duplicado de licencia por extravío (hasta una sola vez)
 | $ 195.00 |
| c) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años (presentando responsiva de su padre, madre o tutor), previo examen de manejo que aplique la Dirección de Tránsito, únicamente para motociclista de uso particular: |  |
| 1. Por 6 meses
 | $ 205.00 |
| 1. Por un año
 | $ 375.00 |
| d) Permiso para mayores de 16 y menores de 18 años (presentando responsiva de su padre, madre o tutor), previo examen de manejo que aplique la Dirección de Tránsito, únicamente para automóviles de uso particular: |  |
| 1. Por 6 meses
 | $ 265.00 |
| 1. Por un año
 | $ 520.00 |
| e) Se les otorgará el 50% de descuento en la expedición de las licencias de manejo a aquellas personas mayores de 60 años, presentando credencial expedida por el Instituto Nacional de las personas adultas mayores y en caso de no tenerla presentar su credencial de elector o copia del acta de nacimiento, y personas discapacitadas presentando credencial del CRIG o constancia expedida por la Dirección Municipal de Atención a personas con discapacidad. |   |
| f) Constancia de verificación de licencia de conducir |  $ 140.00 |

**II.- Otros servicios.**

|  |  |
| --- | --- |
| a) Por expedición de permiso para circular en áreas restringidas y horarios establecidos (de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Tránsito Municipal)1. Por un día
2. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas
3. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas
4. Por treinta días
5. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas
6. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas
7. Por seis meses
8. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas
9. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas
10. Por un año
11. Vehículos de carga hasta de 3.5 toneladas
12. Vehículos de carga de más de 3.5 toneladas
 | $ 370.00$ 620.00$ 620.00$ 860.00$ 2,480.00$ 3,700.00$ 4,950.00$ 7,410.00 |
| b) Expedición de duplicado de infracción extraviada. | $ 35.00 |
| c) Por el servicio de arrastre de vía pública al corralón que preste el Ayuntamiento.1. Hasta 3.5 toneladas2. Mayor de 3.5 toneladas3. Motocicletas o motonetas | $ 315.00$ 505.00$ 190.00 |
| d) Por los diferentes servicios dentro del corralón1. Pisaje (Por día)2. InventarioCuando los servicios sean prestados por grúas particulares, la tarifa se establecerá previo convenio con el H. Ayuntamiento. | $ 50.00$ 25.00 |
| e) Permisos para transportar material y residuos peligrosos1. Vehículo de transporte especializado por 30 días | $ 675.00 |
|  f) Constancia de no infracción de tarjeta de circulación | $ 140.00 |
|  g) Constancia de no infracción de placa | $ 135.00 |
| h) Por expedición de permiso de carga y descarga (por día) | $ 65.00 |
|  i) Por expedición de permisos de carga y descarga por 30 días | $ 260.00 |

**CAPÍTULO TERCERO**

**OTROS DERECHOS**

***SECCIÓN PRIMERA***

***LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RE-LOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN***

**ARTÍCULO 28.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado y/o metro lineal de acuerdo con la siguiente tabulación:

|  |  |
| --- | --- |
| **1.- Económico (de 1 hasta 50 M2)** |  |
| a) Casa habitación de interés social | $ 694.00 |
| b) Casa habitación de no interés social | $ 830.00 |
| c) Locales comerciales | $ 965.00 |
| d) Locales industriales | $ 1,260.00 |
| e) Estacionamientos | $ 692.00 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos c) y d) de la presente fracción | $ 825.00 |
| g) Centros recreativos | $ 995.00 |
|  |  |
| **2.- De segunda clase (de 51 hasta 75 M2)** |  |
| a) Casa habitación | $ 1,260.00 |
| b) Locales comerciales | $ 1,392.00 |
| c) Locales industriales | $ 1,392.00 |
| d) Edificios de productos o condominios | $ 1,392.00 |
| e) Hotel | $ 2,087.00 |
| f)  Alberca | $ 1,392.00 |
| g) Estacionamientos | $ 1,260.00 |
| h) Obras complementarias en áreas exteriores | $ 1,260.00 |
| i)  Centros recreativos | $ 1,392.00 |
| **3.- De interés medio (de 76 hasta 120 M2)** |  |
| a) Casa habitación |  $ 1,886.00 |
| b) Locales comerciales |  $ 2,088.00 |
| c) Locales industriales |  $ 2.088.00 |
| d) Edificios de productos o condominios |  $ 2,088.00 |
| e) Hotel |  $ 3,130.00 |
| f)  Alberca |  $ 2,088.00 |
| g) Estacionamientos |  $ 1,886.00 |
| h) Obras complementarias en áreas exteriores |  $ 1,886.00 |
| i)  Centros recreativos |  $ 2,088.00 |
|  |  |
| **4.- De primera clase (de 121 hasta 200 M2)** |  |
| a) Casa habitación | $ 2,775.00 |
| b) Locales comerciales | $ 3,060.00 |
| c) Locales industriales | $ 3,060.00 |
| d) Edificios de productos o condominios | $ 4,181.00 |
| e) Hotel | $ 4,473.00 |
| f)  Alberca | $ 2,153.00 |
| g) Estacionamientos | $ 2,789.00 |
| h) Obras complementarias en áreas exteriores | $ 3,052.00 |
| i)  Centros recreativos | $ 3,205.00 |
|  |  |
| **5.- De Lujo. (Después de 200 M2)** |  |
| a)  Casa-habitación residencial | $ 5,567.00 |
| b)  Edificios de productos o condominios | $ 5,702.00 |
| c)  Hotel | $ 6,697.00 |
| d)  Alberca | $ 2,241.00 |
| e)  Estacionamientos | $ 4,651.00 |
| f)   Obras complementarias en áreas exteriores | $ 5,635.00 |
| g)  Centros recreativos | $ 6,790.00 |
|  |  |
| **6.- Cajeros Automáticos** | $ 1,108.00 |
| **7.- Escuelas Privadas (por m2)** | $ 17.00 |
| **8.- Hospitales y Clínicas privadas (por m2)** | $ 28.00 |
| **9.- Factibilidad de uso de suelo para empresas que soliciten construir o rentar inmuebles para fin comercial:**1. De 200 a 1,000 m2 de terreno
2. De 1,001 a 5,000 m2 de terreno
3. De 5,001 a 10,000 m2 de terreno
4. De 10,001 a m2 de terreno
 | $ 2,855.00$ 3,995.00 $ 5,707.00$ 9,132.00 |
| **10.- Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro** | $ 350.00 |
| **11.- Construcción de bardas perimetrales o interiores, por metro lineal** | $ 10.00 |
| **12.- Construcción de vivienda progresiva:****a) Bardas, por M2****b) Losa, hasta 45 M2****c) Aplanados interior y exterior por M2****d) Colocación de loseta y azulejo por M2****e) Construcción de cisterna para uso domestico** **f) Construcción de cisterna para uso comercial**  |  $ 8.00 $ 405.00$ 7.00$ 7.00$ 314.00$ 523.00  |

**13.- Construcción de:**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Gasolineras
2. Tiendas departamentales, abarrotes o autoservicio
3. Farmacias
4. Bancos
5. Supermercados
6. Franquicias
7. Antenas
8. Restaurantes
 | $ 50.50 por M2 |

**14.- Remodelación de:**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Gasolineras
2. Tiendas departamentales, abarrotes o autoservicio
3. Farmacias
4. Bancos
5. Supermercados
6. Franquicias
7. Antenas
8. Restaurantes
 | $ 30.00 por M2 |

**15. Construcción de templos, iglesias y locales donde se realicen cultos religiosos (por M2) $35.00**

**16. Remodelación de templos, iglesias y locales donde se realicen cultos religiosos (por M2) $ 17.00**

**17. Cableado subterráneo y aéreo (por metro lineal) $ 25.00**

**ARTÍCULO 29.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 31.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de
 | $ 38,242.00 |
| 1. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de
 | $ 382,445.00 |
| 1. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de
 | $ 637,411.00 |
| 1. De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de
 | $ 1´274,824.00 |
| 1. De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de
 | $ 2´549,651.00 |
| 1. De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de
 | $ 3´824,474.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100%.

**ARTÍCULO 32.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de
 | $ 19,120.00 |
| 1. De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de
 | $ 191,220.00 |
| 1. De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de
 | $ 318,705.00 |
| 1. De 12 Meses, cuando el valor de la obra sea de
 | $ 637,412.00 |
| 1. De 18 Meses, cuando el valor de la obra sea de
 | $ 1´274,825.00 |
| 1. De 24 Meses, cuando el valor de la obra sea de
 | $ 1´912,238.00 |

**ARTÍCULO 33.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 28.

**ARTÍCULO 34.-** Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar; en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 28 de este ordenamiento.

**ARTÍCULO 35.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. En zona popular económica, por m2
 | $ 3.00 |
| 1. En zona popular, por m2
 | $ 4.00 |
| 1. En zona media, por m2
 | $ 7.00 |
| 1. En zona comercial, por m2
 | $ 9.00 |
| 1. En zona industrial, por m2
 |  $ 11.00 |
| 1. En zona residencial, por m2
 | $ 14.00 |
| 1. En zona turística, por m2
 | $ 17.00 |

**ARTÍCULO 36.-** Por el registro del Director Responsable de la Obra (DRO) a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Por la inscripción
 | $ 1,227.00 |
| 1. Por la revalidación o refrendo del registro
 | $ 625.00  |

**ARTÍCULO 37.-** Cuando se trate de obras públicas que se sometan a un proceso de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y/o adjudicación directa, las empresas y/o contratistas que deseen participar, causarán y pagarán los derechos siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Inscripción al padrón de contratistas del Municipio
2. Refrendo al padrón de contratistas, en su caso
3. Por la participación en los procedimientos de licitación, invitación y/o adjudicación.
 |  $ 2,084.00$ 1,667.00$ 2,421.00  |

**ARTÍCULO 38.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanosse cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes por la adición, de acuerdo a la tarifa siguiente:

**a) Predios urbanos:**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. En zona popular económica, por m2
 | $ 4.00 |
| 1. En zona popular, por m2
 | $ 5.00 |
| 1. En zona media, por m2
 | $ 6.00 |
| 1. En zona comercial, por m2
 | $ 8.00 |
| 1. En zona industrial, por m2
 | $ 10.00 |
| 1. En zona residencial, por m2
 | $ 13.00 |
| 1. En zona turística, por m2
 | $ 16.00 |

**b) Predios rústicos por m2.**  $ 5.00

**c) Predios rústicos por hectárea:**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. De 1001 m2 a 1 hectárea
 | $ 3,127.00 |
| 1. De 1.1 a 5 hectáreas
 | $ 7,819.00 |
| 1. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre los
 | $ 7,819.00 |

**d) Certificación de planos de subdivisión y fusión** $ 398.00

**e) Certificación de planos de lotificación** $ 627.00

**f) Expedición en copia simple de planos** $269.00

**g) Constancia de no afectación** $ 286.00

**h) Constancia de número oficial** $ 149.00

**ARTÍCULO 39.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

**a) Predios urbanos:**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. En zona popular económica, por m2
 | $ 5.00 |
| 1. En zona popular, por m2
 | $ 6.00 |
| 1. En zona media, por m2
 | $ 8.00 |
| 1. En zona comercial, por m2
 | $ 13.00 |
| 1. En zona industrial, por m2
 | $ 21.00 |
| 1. En zona residencial, por m2
 | $ 26.00 |
| 1. En zona turística, por m2
 | $ 30.00 |

**b) Predios rústicos por m2.** $ 5.00

**c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo con el plan rector, se podrá reducir hasta un 50 % la tarifa siguiente:**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. En Zonas Populares Económica por m2
 | $ 4.00 |
| 1. En Zona Popular por m2
 | $ 5.00 |
| 1. En Zona Media por m2
 | $ 6.00 |
| 1. En Zona Comercial por m2
 | $ 7.00 |
| 1. En Zona Industrial por m2
 | $ 11.00 |
| 1. En Zona Residencial por m2
 | $ 13.00 |
| 1. En Zona Turística por m2
 | $ 16.00 |

**d) Predios rústicos por hectárea:**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. De 1001 m2 a 1 hectárea
 | $ 3,127.00 |
| 1. De 1.1 a 5 hectáreas
 | $ 7,817.00 |
| 1. De 5 hectáreas en adelante a razón del 10% más sobre el excedente
 | $ 7,817.00 |

**ARTÍCULO 40.-** Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal y privado, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Construcción de bóvedas o gaveta
 | $ 140.00 |
| 1. Construcción de Monumentos
 | $ 220.00 |
| 1. Construcción de Criptas
 | $ 140.00 |
| 1. Construcción de Barandales
 | $ 140.00 |
| 1. Colocaciones de monumentos
 | $ 140.00 |
| 1. Circulación de lotes
 | $ 140.00 |
| 1. Construcción de Capillas
 | $ 277.00 |
| 1. Reparación de bóvedas o gaveta
 | $ 254.00 |
| 1. Reparación de monumentos
 | $ 140.00 |
| 1. Reparación de Criptas
 | $ 140.00 |
| 1. Reparación de barandales
 | $ 140.00 |
| 1. Reparación de Capillas
 | $ 140.00 |
| 1. Apertura de fosa para sepultura dentro del Panteón antiguo municipal
 | $ 311.00 |
| 1. Apertura de fosa para sepultura dentro de la 1ª y 2ª ampliación del Panteón municipal
 | $ 311.00 |

***SECCIÓN SEGUNDA***

***EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE***

***ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA***

***O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***

***PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA***

***GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.***

**ARTÍCULO 41.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Organismos y/o empresas:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Concreto hidráulico.
 | $ 104.00 |
| 1. Adoquín.
 | $ 84.00 |
| 1. Asfalto.
 | $ 63.00 |
| 1. Empedrado.
 | $ 42.00 |

1. Propietarios o poseedores de inmuebles:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Concreto hidráulico.
2. Adoquín.
3. Asfalto.
4. Empedrado.
 | $ 84.00$ 64.00$ 46.00$ 31.00 |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras e indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 42.-** Por permisos de uso de vía pública por materiales de construcción, demolición y otros objetos, se cobrarán derechos en razón de lo siguiente:

1. Por permisos de uso de vía pública por materiales para construcción se cobrarán derechos a razón de $ 686.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).
2. Por permisos de uso de vía pública por materiales de demolición, se cobrarán derechos $ 686.00 semanal (permitido hasta 4 semanas).
3. Por permisos de uso de vía pública por otros objetos se cobrarán derechos a razón de $ 686.00 semanales (permitido hasta 4 semanas).
4. Ocupación con material de construcción en la vía pública $ 170.00 por día.

**ARTÍCULO 43.-** Por el permiso de la construcción de espectaculares, se cobrará por derechos:

1. Hasta 30 m2 de superficie $ 8,647.00
2. Más de 30 m2 de superficie se pagará 10% por el excedente de $ 8,647.00

**ARTÍCULO 44.-** Por la expedición de licencia de construcción y por regularización del bien inmueble, se cobrará por derechos el 50% de los montos establecidos por concepto en la clasificación del artículo 28 de esta presente Ley.

**ARTÍCULO 45.-** Por el derecho por la constancia de viabilidad por cambio de Régimen Privado a Régimen de Condominio se cobrará $ 1,250.00

***SECCIÓN TERCERA***

***LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS***

**ARTÍCULO 46.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 47.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. **Zona urbana**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Popular económica
 | $ 11.00 |
| 1. Popular
 | $ 15.00 |
| 1. Media
 | $ 17.00 |
| 1. Comercial
 | $ 25.00 |
| 1. Industrial
 | $ 33.00 |

1. **Zona de lujo**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Residencial
 | $ 37.00 |
| 1. Turística
 | $ 37.00 |

***SECCIÓN CUARTA***

***LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN***

**ARTÍCULO 48.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 49.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 29 del presente ordenamiento.

***SECCIÓN QUINTA***

***EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL***

**ARTÍCULO 50.-** El derecho por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales pagará el equivalente a:

1. Local pequeño $ 409.00
2. Local mediano $ 818.00
3. Local grande (incluye franquicias) $ 1,227.00

Considerando clasificaciones como:

1. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales, así como el manejo, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, por manejo especial o peligroso, por parte de las empresas privadas y sociales.
2. Almacenaje en materia reciclable y transferencia de desechos industriales y reciclables.
3. Operación de calderas.
4. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
5. Establecimientos con preparación de alimentos.
6. Bares y cantinas.
7. Centros Nocturnos y canta bares.
8. Pozolerías.
9. Rosticerías.
10. Discotecas.
11. Talleres mecánicos.
12. Talleres de hojalatería y pintura.
13. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
14. Talleres de lavado de auto.
15. Talleres de reparación de alhajas.
16. Herrerías.
17. Carpinterías.
18. Lavanderías.
19. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
20. Venta y almacén de productos agrícolas.
21. Pizzerías.
22. Fábricas de alimentos balanceados.
23. Almacenes de PEMEX.
24. Cementeras.
25. Canteras.
26. Caolines.
27. Vulcanizadoras.
28. Talleres eléctricos para autos.
29. Casas de materiales.
30. Tabiquerías.
31. Laboratorios de análisis clínicos.
32. Farmacias veterinarias.
33. Estéticas caninas.
34. Gasolineras.

35) Establecimientos de comida rápida.

36) Tiendas de conveniencia.

37) Panaderías.

38) Taquerías.

39) Servicios funerarios, embalsamiento y/o crematorios.

40) Tiendas de autoservicio, supermercados y/o departamentales.

41) Farmacias.

42) Purificadoras de agua.

**ARTÍCULO 51.-** Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 50 de la presente Ley, se pagará el 100% de los derechos por expedición de estos.

***SECCIÓN SEXTA***

***EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS***

**ARTÍCULO 52.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
|  1. Constancia de residencia |  |
| 1. Nacionales
 |  $ 72.00 |
| 1. Extranjeros
 |  $ 522.00 |
|  2. Constancia de pobreza |  $ 20.00 |
|  3. Constancia de identificación provisional |  $ 72.00 |
|  4. Constancia de dependencia económica |  |
| 1. Nacionales.
 |  $ 72.00 |
|  5. Certificados de identificación |  $ 140.00 |
|  6. Certificados de ingresos |  $ 140.00 |
|  7. Certificados de gastos de defunción |  $ 140.00 |
|  8. Certificados de supervivencia |  $ 140.00 |
|  9. Certificado de no adeudo |  $ 140.00 |
| 10. Constancia de modo honesto de vivir |  $ 200.00 |
| 11. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del H. Ayuntamiento. |  $ 72.00 |
| 12. Reg. de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento, será: | **Gratuito** |

***SECCIÓN SÉPTIMA***

***COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES***

**ARTÍCULO 53.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionenlas áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán yse pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. **CONSTANCIAS**

|  |  |
| --- | --- |
|  1. De no adeudo del impuesto predial | $ 143.00 |
|  2. De no propiedad | $ 150.00 |
| 1. De propiedad
 | $ 150.00 |
| 1. De servicios catastrales
 |  $ 150.00 |

1. **CERTIFICADOS Y** **CERTIFICACIONES**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Del valor fiscal del predio
 | $ 148.00 |
| 1. De planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión y fusión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano
 | $ 159.00 |
| 1. De avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE (Sociedades de crédito Fovissste e Infonavit).
 |  |
| 1. De predios edificados
 | $ 291.00 |
| 1. De predios no edificados
 | $ 143.00 |
| 1. De la superficie catastral de un predio
 | $ 357.00 |
| 1. Del nombre del propietario o poseedor de un predio
 | $ 93.00 |
| 1. Catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles
 |  |
| 1. Hasta $ 43,000.00, se cobrarán
 | $ 353.00 |
| 1. Hasta $ 86,000.00 se cobrarán
 | $ 688.00 |
| 1. Hasta $ 172,000.00 se cobrarán
 | $ 1,422.00 |
| 1. Hasta $ 345,000.00 se cobrarán
 | $ 1,958.00 |
| 1. De más de $ 345,000.00 se cobrarán
 | $ 2,756.00 |

1. **DUPLICADOS Y COPIAS**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos
 | $ 72.00 |
| 1. Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja
 | $ 143.00 |
| 1. Copias digitalizadas de planos de predios
 | $ 289.00 |
| 1. Copias digitalizadas de zonas catastrales
 | $ 289.00 |
| 1. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta
 | $ 199.00 |
| 1. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta
 | $ 72.00 |
| 1. Copia fotostática del recibo oficial de pago del impuesto predial
 | $ 13.00 |
| 1. Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño carta.
 | $ 150.00 |
| 1. Copia fotostática de la cartografía digital por hoja tamaño Oficio
 | $ 243.00 |
| 1. Plano impreso del municipio de Iguala de la independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) 60x90.
 | $ 564.00 |
| 1. Plano impreso del municipio de Iguala de la Independencia (Puede ser de: manzanas, o calles o, zonas catastrales, o colonias) doble carta.
 | $ 150.00 |
| 1. Copia fotostática simple de expediente por hoja
 | $ 11.00 |

1. **OTROS SERVICIOS**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Por cumplimiento a una resolución judicial que emita la autoridad jurisdiccional, sobre un apeo y deslinde se pagará un derecho que no será menor de:
 | $ 553.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Deslinde catastral
 |  |

1. Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. De menos de una hectárea
 | $ 589.00 |
| 1. De más de una y hasta 5 hectáreas
 | $ 1,185.00 |
| 1. De más de 5 y hasta 10 hectáreas
 | $ 1,780.00 |
| 1. De más de 10 hectáreas
 | $ 2,376.00 |

1. Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. De hasta 120 m2
 | $ 277.00 |
| 1. De más 120m2 hasta 150 m2
 | $ 551.00 |
| 1. De más de 150 m2 hasta 300 m2
 | $ 831.00 |
| 1. De más de 300 m2 hasta 500 m2
 | $ 1,114.00 |
| 1. De más de 500 hasta 1,000 m2
 | $ 1,383.00 |
| 1. De más de 1000 m2
 | $ 1,661.00 |

1. Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. De hasta 120 m2
 | $ 369.00 |
| 1. De más 120m2 hasta 150 m2
 | $ 744.00 |
| 1. De más de 150 m2 hasta 300 m2
 | $ 1,115.00 |
| 1. De más de 300 m2 hasta 500 m2
 | $ 1,478.00 |
| 1. De más de 500 hasta 1,000 m2
 | $ 1,851.00 |
| 1. De más de 1000 m2
 | $ 2,220.00 |

3. Cobro de registro de embargos aplicando la tasa del 4.0 al millar sobre la base gravable.

***SECCIÓN OCTAVA***

***EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA SU EXPENDIO***

**ARTÍCULO 54.-** Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

1. **ENAJENACIÓN**
2. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán por año de acuerdo con los siguientes conceptos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  **EXPEDICIÓN**  |  **REFRENDO**  |
| a) | Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada |  $ 3,431.00  |  $ 1,638.00  |
| b) | Minisúper local con venta de bebidas alcohólicas |  $ 10,450.00  |  $ 5,225.00  |
| c) | Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar |  $ 1,995.00  |  $ 1,109.00  |
| d) | Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada para llevar |  $ 1,109.00 |  $ 776.00 |
| e) | Depósitos de cerveza y/o venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar |  $ 7,796.00  |  $ 2,339.00  |
| f) | Supermercados (excepto franquicias) |  $ 24,316.00  |  $ 11,350.00  |
| g) | Vinaterías (franquicias y/o cadenas comerciales) |  $ 10,450.00  |  $ 5,225.00  |
| h) | Ultramarinos |  $ 12,974.00  |  $ 8,106.00  |
| i) | Supermercados, Almacenes y Tiendas de Autoservicios (franquicias) |  $ 73,150.00  |  $ 57,475.00  |
| j) | Bodegas, Abarroteras y Almacenes con actividad comercial, distribución y venta de bebidas alcohólicas (incluye franquicias)  |  $ 41,800.00  |  $ 20,900.00  |
| k) | Depósitos de cerveza y/o venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar (franquicias) |  $ 37,620.00  |  $ 18,810.00  |
| l) | Tiendas de conveniencia (franquicias) |  $ 62,233.00  |  $ 47,705.00  |

1. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo con los siguientes conceptos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  **EXPEDICIÓN**  |  **REFRENDO**  |
| a) | Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas |  $ 3,431.00  |  $ 1,638.00  |
| b) | Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar |  $ 1,995.00  |  $ 1,109.00  |
| c) | Misceláneas con venta de cerveza en botella cerrada para llevar |  $ 1,109.00 |  $ 776.00 |
| d) | Depósitos de cerveza y/o venta de vinos y licores en botella cerrada para llevar |  $ 7,796.00  |  $ 2,339.00  |
| e) | Vinaterías  |  $ 10,450.00  |  $ 5,225.00  |
| f) | Ultramarinos |  $ 12,974.00  |  $ 8,106.00  |

1. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de la cabecera municipal, recibirán un descuento del 25% respecto de los que se encuentran en la misma.
2. **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  **EXPEDICIÓN**  |  **REFRENDO**  |
| 1. | Bares: | $ 23,384.00 | $ 2,963.00 |
| 2. | Cabarets: | $ 32,426.00 | $ 9,727.00 |
| 3. | Cantinas: | $ 17,031.00 | $ 2,964.00 |
| 4. | Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos |  $ 40,533.00  |  $ 24,318.00  |
| 5. | Discotecas: | $ 35,111.00 | $ 7,018.00 |
| 6. | Hoteles y Moteles: |  |  |
|   | a) Con servicio de restaurant-bar | $ 8,246.00 | $ 2,575.00 |
|   | b) Con servicio de bar | $ 5,225.00 | $ 2,090.00 |
| 7. | Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos | $ 6,233.00 | $ 2,339.00 |
| 8. | Pozolerías, Fondas, Loncherías, Taquerías, Torterías, Antojerías, Cevicherías con venta de cerveza con los alimentos (máximo 3). | $ 3,242.00 | $ 973.00 |
| 9. | Bares, Restaurantes, Pozolerías, Cevicherías, con: |  |  |
|   | a) Música viva |  $ 8,106.00  |  $ 4,051.00  |
|   | b) Con música viva, espectáculos y show en vivo. |  $ 16,214.00  |  $ 6,484.00  |
| 10. | Cafeterías con servicio de video-bar  |  $ 8,245.00  |  $ 4,013.00  |
| 11. | Restaurantes (incluye pizzerías): |  |  |
|   | a) Con servicio de bar |  $ 7,794.00  |  $ 2,434.00  |
|   | b) Con venta de cerveza con alimentos  |  $ 5,458.00  |  $ 2,182.00  |
|   | c) Con servicio de bar y música viva |  $ 16,214.00  |  $ 4,051.00  |
| 12. | Billares: |  |  |
|   | a) Con venta de bebidas alcohólicas |  $ 24,318.00  |  $ 4,051.00  |
| 13. | Balnearios : |   |   |
|   | a) Con venta de antojitos y cerveza |  $ 3,431.00  |  $ 1,028.00  |
|   | b) Restaurante y servicio de bar |  $ 8,246.00  |  $ 2,575.00  |
|   | c) Restaurante con servicio de bar y música y show en vivo. |  $ 16,981.00  |  $ 4,289.00  |
| 14. | Salones de baile , fiestas y reuniones con consumo de bebidas alcohólicas | $ 3,378.00 |  $ 1,028.00 |
| 15. | A los que anexo a su establecimiento deseen ofertar el servicio de venta de bebidas alcohólicas preparadas y demás coctelería exclusivamente para llevar (con las limitantes que establezca la autoridad correspondiente) | $ 7,421.00 | $ 2,247.00 |

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por unidad y anualidad $ 396.00 pesos.

1. **POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.
 | $ 2,525.00 |
| 1. Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.
 | $ 1,670.00 |
| Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. |
| Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. |

1. **POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, PAGARÁN:**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Por cambio de domicilio
 | $ 835.00 |
| 1. Por cambio de nombre o razón social
 | $ 835.00 |
| 1. Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial que corresponda.
 |  |
| 1. Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo que corresponda.
 |  |

1. **POR CADA HORA EXTRA DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LOS NEGOCIOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ARTÍCULO:**
2. Se cobrará lo correspondiente al 10% del costo del refrendo, por cada hora extra solicitada (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).

Es requisito obligatorio para la obtención de la licencia comercial y/o refrendo, la solicitud de trámite, identificación oficial, pago de impuesto predial actualizado del inmueble, pagar y tener el visto bueno de las verificaciones al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente, así como de Protección Civil, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

***SECCIÓN NOVENA***

***POR INSCRIPCIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL***

**ARTÍCULO 55.-** Los derechos que se establecen en la presente sección, se pagarán por el registro o refrendo anual en el Padrón Fiscal Municipal de todas y cada una de las Unidades Económicas existentes en el municipio.

Entiéndase por Unidad Económica, todo aquel establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales titulares de todas y cada una de las Unidades Económicas que realicen actividades de tipo comercial, industrial o de prestación servicios, mismos que tienen la obligación de obtener su registro inicial o, en su caso, el refrendo al Padrón Fiscal Municipal.

Por lo tanto, el pago de este derecho deberá realizarse conforme a las siguientes tarifas:

**I. ENAJENACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  **EXPEDICIÓN**  |  **REFRENDO**  |
| 1. | Distribuidora y/o Comercializadora de refrescos y bebidas embotelladas |  $ 25,080.00  |  $ 12,540.00  |
| 2. | **Purificadoras de aguas:** |  |   |
|  | 1. Local
 |  $ 1,300.00  |  $ 700.00  |
|  | 1. Franquicia
 |  $ 5,236.00  |  $ 2,618.00  |
| 3. | Compañías de telefonía y con atención a clientes |  $ 20,900.00  |  $ 12,540.00  |
| 4. | Gasolineras |  $ 20,900.00  |  $ 10,450.00  |
| 5. | Hospitales y Clínicas privadas |  $ 15,270.00  |  $ 8,635.00  |
| 6. | Servicios de grúas |  $ 12,540.00  |  $ 6,270.00  |
| 7. | Instituciones bancarias |  $ 20,900.00  |  $ 10,450.00  |
| 8. | Casas de empeño |  $ 12,540.00  |  $ 8,360.00  |
| 9. | Préstamos Prendarios |  $ 12,540.00  |  $ 8,360.00  |
| 10. | Casas de cambio (divisas) |  $ 12,540.00  |  $ 8,360.00  |
| 11. | Casas de materiales y acabados para construcción |  $ 7,150.00  |  $ 4,605.00  |
| 12. | **Ferreterías y Eléctricas:** |   |   |
|   | a) Franquicias |  $ 20,900.00  |  $ 10,450.00  |
|   | b) Grandes |  $ 5,225.00  |  $ 3,657.00  |
|   | c) Medianas |  $ 2,612.00  |  $ 1,567.00  |
|   | d) Pequeñas |  $ 1,567.00  |  $ 627.00  |
| 13. | **Refaccionarias:** |   |   |
|   | a) Franquicias |  $ 20,900.00  |  $ 10,450.00  |
|   | b) Grandes |  $ 5,225.00  |  $ 3,657.00  |
|   | c) Medianas |  $ 2,612.00  |  $ 1,567.00  |
|   | d) Pequeñas |  $ 1,567.00  |  $ 627.00  |
| 14. | Deshuesaderos |  $ 1,567.00  |  $ 731.00  |
| 15. | Viveros |  $ 418.00  |  $ 209.00  |
| 16. | Veterinarias |  $ 522.00  |  $ 261.00  |
| 17. | Restaurantes de comida rápida (franquicias) |  $ 15,675.00  |  $ 7,315.00  |
| 18. | Negocios de venta y renta telefonía celular |  $ 1,567.00  |  $ 627.00  |
| 19. | Cajeros automáticos |  $ 8,360.00  |  $ 3,135.00  |
| 20. | Panaderías |  $ 1,567.00  |  $ 627.00  |
| 21. | Tiendas departamentales, Almacenes, Tiendas de servicios financieros y comercial  |  $ 72,100.00  |  $ 46,650.00  |
| 22. | Distribuidora y Comercializadoras de botanas y otros productos relacionados.  |  $ 12,540.00  |  $ 9,614.00  |
| 23. | Joyerías en general |  $ 1,567.00  |  $ 731.00  |
| 24. | Tiendas de ropa medianas, pequeñas comercio local |  $ 1,254.00  |  $ 627.00  |
| 25. | Carpinterías |  $ 1,045.00  |  $ 523.00  |
| 26. | Herrerías |  $ 1,045.00  |  $ 523.00  |
| 27. | Tiendas de piso y azulejo (Franquicias) |  $ 15,675.00  |  $ 5,225.00  |
| 28. | Pollos asados y al carbón |  $ 2,090.00  |  $ 1,045.00  |
| 29. | Boutiques |  $ 1,254.00  |  $ 627.00  |
| 30. | Hoteles y Moteles |  $ 1,567.00  |  $ 731.00  |
| 31. | Cerrajerías |  $ 1,254.00  |  $ 627.00  |
| 32. | **Zapaterías:** |   |   |
|   | a) Franquicias |  $ 10,450.00  |  $ 5,225.00  |
|   | b) Comercio local |  $ 1,254.00  |  $ 627.00  |
| 33. | **Papelería y Artículos de oficina:** |   |   |
|   | a) Franquicias |  $ 22,990.00  |  $ 12,540.00  |
|   | b) Comercio local |  $ 1,254.00  |  $ 627.00  |
| 34. | **Pinturas e Impermeabilizantes:** |   |   |
|   | a) Franquicias |  $ 5,225.00  |  $ 2,090.00  |
|   | b) Comercio local |  $ 1,254.00  |  $ 627.00  |
| 35. | **Telas, productos de mercería y manualidades:** |   |   |
|   | a) Franquicias |  $ 15,675.00  |  $ 4,180.00  |
|   | b) Comercio local |  $ 1,254.00  |  $ 627.00  |
| 36. | **Paleterías y neverías:** |   |   |
|   | a) Franquicias |  $ 12,540.00  |  $ 1,254.00  |
|   | b) Comercio local |  $ 1,254.00  |  $ 627.00  |
| 37. | **Farmacias:** |   |   |
|   | a) Franquicia tipo A |  $ 26,125.00  |  $ 12,540.00  |
|   | b) Franquicia tipo B |  $ 7,315.00  |  $ 3,971.00  |
|   | c) Franquicia tipo C |  $ 4,702.00  |  $ 1,881.00  |
|   | d) Comercio local |  $ 2,299.00  |  $ 1,358.00  |
| 38. | **Laboratorios:** |   |   |
|   | a) De servicios local |  $ 3,448.00  |  $ 1,776.00  |
| 39. | Consultorios ( médico general y especialistas) |  $ 2,612.00  |  $ 1,567.00  |
| 40. | Mueblerías comercio local |  $ 1,254.00  |  $ 627.00  |
| 41. | Centros de copiado |  $ 1,254.00  |  $ 627.00  |
| 42. | Venta de equipo de audio y electrónica, consumibles de cómputo |  $ 1,254.00  |  $ 627.00  |
| 43. | **Talleres de vehículos:** |   |   |
|   | a) Automotriz (mecánico, eléctrico, hojalatería, entre otros |  $ 1,254.00  |  $ 627.00  |
|   | b) Motocicletas |  $ 1,254.00  |  $ 627.00  |
| 44. | **Agencias de vehículos:** |   |   |
|   | a) Automotriz |  $ 25,150.00  |  $ 14,854.00  |
|   | b) Motocicletas: |  |  |
|  | * Locales
 |  $ 2,090.00  |  $ 940.00  |
|  | * Franquicias
 |  $ 6,270.00  |  $ 2,820.00  |
| 45. | **Llanteras:** |  |  |
|  | * Locales
 |  $ 1,254.00  |  $ 627.00  |
|  | * Franquicias
 |  $ 3,762.00  |  $ 1,881.00  |
| 46. | Fondas, cocinas económicas, antojería, merenderos |  $ 1,254.00  |  $ 627.00  |
| 47. | Taquerías |  $ 1,254.00  |  $ 627.00  |
| 48. | Torterías |  $ 1,254.00  |  $ 627.00  |
| 49. | Dulcerías |  $ 1,254.00  |  $ 627.00  |
| 50. | Tortillerías |  $ 1,254.00  |  $ 627.00  |
| 51. | Gimnasios, disciplinas deportivas y fitness |  $ 1,300.00  |  $ 700.00  |
| 52. | Escuelas de arte (música, danza, teatro, etc.) |  $ 1,254.00  |  $ 627.00  |
| 53. | Tiendas de bisutería |  $ 1,000.00  |  $ 600.00  |
| 54. | Plazas (Centros Comerciales) Renta de bienes inmuebles |  $ 1,500.00  |  $ 1,000.00  |
| 55. | Tiendas de artesanías |  $ 900.00  |  $ 600.00  |
| 56. | Relojerías, Tienda de regalos |  $ 900.00  |  $ 600.00  |
| 57. | Misceláneas (sin venta de bebidas alcohólicas) |  $ 900.00  |  $ 600.00  |
| 58. | Almacén de agua embotellada |  $ 900.00  |  $ 600.00  |
| 59. | Pollería (Venta de pollo crudo) |  $ 900.00  |  $ 600.00  |
| 60. | Fruterías, verdulerías |  $ 900.00  |  $ 600.00  |
| 61. | Taller de bicicletas |  $ 900.00  |  $ 600.00  |
| 62. | Bazar ropa |  $ 1,200.00  |  $ 800.00  |
| 63. | Artículos de limpieza |  $ 1,200.00  |  $ 800.00  |
| 64. | Carnicerías |  $ 1,200.00  |  $ 800.00  |
| 65. | Compra-venta de desperdicios industriales, fierro viejo |  $ 1,200.00  |  $ 800.00  |
| 66. | Cremerías |  $ 900.00  |  $ 600.00  |
| 67. | Estacionamientos:* Locales
* Franquicias
 | $ 1,500.00$ 4,500.00 | $ 1,000.00$ 3,000.00 |
| 68. | Autolavados |  $ 1,400.00  |  $ 1,000.00  |
| 69. | Restaurant con servicio de buffet, Hamburgueserías, Cafeterías, Refresquerías ( sin venta de bebidas alcohólicas) |  $ 1,500.00 |  $ 1,000.00 |
| 70. | Librerías |  $ 1,200.00  |  $ 800.00  |
| 71. | Renta de Computadoras (ciber) |  $ 1,200.00  |  $ 800.00  |
| 72. | Imprentas |  $ 1,150.00  |  $ 700.00  |
| 73. | Baños Públicos |  $ 1,200.00  |  $ 800.00  |
| 74. | Lavanderías y Tintorerías |  $ 1,200.00  |  $ 800.00  |
| 75. | Servicio de Mensajería y Paquetería  |  $ 6,000.00  |  $ 4,000.00  |
| 76. | Renta de consolas y Video Juegos (Por unidad) |  $ 200.00  |  $ 200.00  |
| 77. | Estéticas, Peluquerías, Salón de belleza, Arreglos de uñas |  $ 1,200.00  |  $ 800.00  |
| 78. | Taller de silenciadores y mofles |  $ 1,200.00  |  $ 800.00  |
| 79. | Renta y venta de equipo para eventos |  $ 1,200.00  |  $ 800.00  |
| 80. | Funerarias |  $ 3,500.00  |  $ 2,200.00  |
| 81. | Panteones |  $ 2,300.00  |  $ 1,850.00  |
| 82. | Spa y masajes |  $ 1,200.00  |  $ 800.00  |
| 83. | Filmación de Videos para comerciales |  $ 4,000.00  |  $ 3,000.00  |
| 84. | Filmación de Videos para eventos familiares |  $ 1,200.00  |  $ 800.00  |

Referente al apartado de Farmacias, se considerará la clasificación siguiente:

1. Farmacia tipo A: Franquicias que incluyen venta de medicamentos, abarrotes y bebidas alcohólicas.
2. Farmacia tipo B: Franquicias que incluyen venta de medicamentos, servicio de consulta médica y laboratorio, artículos y productos de cuidado e higiene personal; así como cadenas farmacéuticas que incluyen venta de medicamentos, abarrotes y bebidas alcohólicas.
3. Farmacias tipo C: Franquicias que incluyen venta de medicamentos, servicios de consulta médica, así como venta de productos en cuidado de la salud.
4. Comercio local: Negocios farmacéuticos que incluyen venta de medicamentos, servicio de consulta médica, así como venta de productos en cuidado de la salud.

Los establecimientos o locales a que se refiere la presente fracción que cuenten con rockolas, sinfonolas o similares, además del costo de expedición o refrendo de la licencia de que se trate, pagarán por cada una de las unidades, anualidad por $ 396.00 pesos.

**II. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

|  |  |
| --- | --- |
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | $ 2,525.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | $ 1,670.00 |
| Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. |
| Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate. |

**III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA EL REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN, PAGARÁN:**

|  |  |
| --- | --- |
| a) Por cambio de domicilio | $ 835.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social | $ 835.00 |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial que corresponda. |  |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario, se aplica la tarifa del refrendo que corresponda. |  |

**IV. POR CADA HORA EXTRA DE FUNCIONAMIENTO QUE SE SOLICITE EN LAS UNIDADES ECONÓMICAS INSCRITAS AL PADRÓN MUNICIPAL SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN I DEL PRESENTE ARTÍCULO:**

1. Se cobrará lo correspondiente al 10% del costo del refrendo, por cada hora extra solicitada (la autoridad determinará el número máximo de horas extra que se podrán pagar).

Es requisito obligatorio para la obtención del registro y/o refrendo, la solicitud de trámite, identificación oficial, pago de impuesto predial actualizado del inmueble, pagar y tener el visto bueno de las verificaciones al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente, así como de Protección Civil, a fin de cumplir con la normatividad correspondiente.

***SECCIÓN DÉCIMA***

***LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD***

**ARTÍCULO 56.-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

1. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Hasta 5 m2
 | $ 418.00 |
| 1. De 5.01 hasta 10 m2
 | $ 833.00 |
| 1. De 10.01 m2 en adelante
 | $ 1,670.00 |

1. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos.

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Hasta 2 m2
 | $ 481.00 |
| 1. De 2.01 hasta 5 m2
 | $ 1,503.00 |
| 1. De 5.01 m2 en adelante
 | $ 2,172.00 |

1. Anuncios luminosos en el establecimiento comercial por anualidad.

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Hasta 5 m2
 | $ 670.00 |
| 1. De 5.01 hasta 10 m2
 | $ 1,310.00 |
| 1. De 10.01 hasta 15 m2
 | $ 3,775.00 |
| IV. Anuncios espectaculares por anualidad1. Hasta de 10 m2
 |   $ 5,541.00 |
| 1. De 10.01 hasta 20 m2
 |  $ 8,866.00 |
| 1. De 20.01 m2 en adelante
 |  $ 11,082.00 |

V. Pantallas electrónicas para publicidad colocadas en vía pública. Por cada una pagará:

|  |  |
| --- | --- |
|  a) Inicio |  $ 22,165.00 |
|  b) Refrendo  |  $ 13,299.00 |

VI. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en vía pública, mensualmente. (Pago comprende hasta 10 anuncios) $186.00

VII. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local, en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. (Pago comprende hasta 30 anuncios) $554.00

VIII. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causaran los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas (hasta 20 anuncios) semanalmente. $554.00
2. Promociones de propaganda comercial mediante volantes (hasta 200 volantes) semanalmente. $554.00
3. Colocación de mantas por cada una en lugares permitidos, semanalmente. $554.00
4. Tableros para fijar propaganda impresa tamaño máximo 2 m2 en lugares permitidos, semanalmente pagaran $554.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 m x 3.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como régimen de incorporación fiscal, sin que sean patrocinados por empresas particulares.

IX. Por perifoneo

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Aparatos de sonido
2. Por día
3. Aparatos de sonido y animación con edecanes por día
 | $ 166.00$ 331.00 |

X. Exhibición de automotores para publicidad de los mismos, colocados en vía pública, pagaran por unidad y por día $499.00

XI. Módulos para publicitar instituciones privadas, prestación de servicios y similares pagaran por día $166.00

***SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA***

***REGISTRO CIVIL CUANDO MEDIE CONVENIO CON EL***

***GOBIERNO DEL ESTADO***

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el Artículo 108 de la Ley 419 de Hacienda del Estado de Guerrero y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

***SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA***

***ESCRITURACIÓN***

**ARTÍCULO 58.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, los cuales serán recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal para aquellos asentamientos humanos de interés social, que estén agrupados y asociados, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezcan las Leyes vigentes en materia de Desarrollo Urbano para concederles el derecho de escrituración, por lo que se pagará de acuerdo a los siguientes conceptos:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Trámite administrativo de escrituración de:
	1. Lotes de 90 m2 hasta 250 m2
	2. Lotes de 251 m2 hasta 500 m2
	3. Lotes de 501 m2 hasta 1000 m2
 |   $ 4,343.00  $ 5,379.00 $ 6,622.00 |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Trámite de verificación física de lotes:
	1. De 90 m2 hasta 250 m2
	2. De 251 m2 hasta 500 m2
	3. De 501 m2 hasta 1000 m2
	4. De plano manzanero (por revisión de cada manzana)
	5. De plano poligonal (por hectárea revisada)

  |  $ 297.00 $ 416.00$ 529.00$ 594.00$ 1,187.00 |

Respecto al pago de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, éste será realizado por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO 59.-** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra y Vivienda, percibirá ingresos por los siguientes conceptos:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Expedición de constancias diversas.
 | $ 202.00 |
| 1. Expedición de copias certificadas (de una hasta tres hojas)

 Excedente por cada hoja | $ 189.00$ 60.00 |
| 1. Expedición de copias simples (de una hasta tres hojas)

Excedente por cada hoja | $ 60.00$ 6.00 |
| 1. Cesión de Derechos reales de los bienes inmuebles
2. Baldíos

2. Construidos | $ 953.00$ 1,413.00 |
| 1. Renuncia al Derecho del Tanto
 | $ 3,186.00 |
| 1. Rectificación de contrato
 | $ 706.00 |

***SECCIÓN DÉCIMA TERCERA***

***REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR***

**ARTÍCULO 60.-** Son obligaciones de las personas que se dedican a la actividad pecuaria registrar su fierro, marca o tatuaje en el H. Ayuntamiento del Municipio.

A través del área de Desarrollo Rural, el Ayuntamiento recaudará ingresos de acuerdo a los siguientes conceptos y tarifas:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Registro de fierro quemador, marca o tatuaje (anualmente)
 | $ 93.00 |
| 1. Expedición de constancia de propiedad de la patente del fierro quemador
 | $ 72.00 |

***SECCIÓN DÉCIMA CUARTA***

***SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE PROTECCIÓN CIVIL***

**ARTÍCULO 61.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de Protección Civil, por la expedición del visto bueno de seguridad y operación con vigencia de seis meses o cuando ocurra una eventualidad, a todos los establecimientos comerciales, así como a los espectáculos públicos eventuales o de temporada, tales como: Bailes, Jaripeos, Circos, Ferias y otros espectáculos brindados al público en general y que cobren un costo de entrada, de acuerdo a su alta, media y baja vulnerabilidad. El cobro se realizará en base a los estándares y valoración que determine el área de Protección Civil, por los siguientes conceptos y tarifas aplicables en Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente:

 **UMA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo de Riesgo** | **Mínimo** | **Máximo** |
| 1. Alto Riesgo
 | 12.0 | 1,000.0 |
| 1. Mediano Riesgo
 |  6.0 |  200.0 |
| 1. Bajo Riesgo
 |  6.0 |  50.0 |

Todo concepto clasificado, será valorado de acuerdo a su nivel de riesgo, por lo que el cobro quedará sujeto a un rango de entre 6.0 hasta 1,000.0 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en vigor.

**TÍTULO QUINTO**

**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO**

***SECCIÓN PRIMERA***

***ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES***

**ARTÍCULO 62.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación, por el transporte de servicios públicos (combis), ambulancias o venta de bodegas municipales, locales comerciales, auditorio, centro social, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

1. Servicio autorizado a prestar.
2. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
3. El lugar de ubicación del bien.
4. Su estado de conservación.
5. Renta de ambulancia:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. México
 | $ 4,000.00 |
| 1. Acapulco
 | $ 4,000.00 |
| 1. Chilpancingo
 | $ 2,500.00 |
| 1. Cuernavaca
 | $ 2,500.00 |

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 63.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. **Arrendamiento**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Mercado Central:
2. Locales con cortina y/o protección (entendiéndose por esta última, la utilización de malla ciclónica, herrería y puertas), anual por m2
3. Locales sin cortina, anual por m2
4. Pisaje en área de comerciantes semifijos y de ampliación del Tianguis (diariamente)
5. Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento
6. Pago de servicios públicos (agua y limpia) a vendedores ambulantes, anualmente
 |  $ 71.00$ 71.00$ 6.00$ 1,292.00$ 522.00 |
| 1. Mercado de Zona:
2. Locales con cortina, anual por m2
3. Locales sin cortina, anual por m2
4. Pisaje en área de comerciantes semifijos en mercado de zona (diariamente)
5. Por celebración y/o renovación de contrato de arrendamiento
6. Pago de servicios públicos (agua y limpia) a vendedores ambulantes, anual
 | $ 71.00$ 71.00$ 6.00$ 1,292.00$ 522.00 |
| 1. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2.
 | $ 1.50 |
| 1. Canchas deportivas propiedad del Ayuntamiento, por partido.
 | $ 115.00 |
| 1. Auditorios o centros sociales por evento.
 | $ 689.00 |

**II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en el cementerio municipal para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Fosas en propiedad por m2:
2. Primera clase
3. Segunda clase
 | $ 318.00$ 158.00 |
| 1. Por excavación e inhumación:
2. Pagaran del total del cobro señalado en el punto no. 1
 | 10% |
| 1. Por construcción por gaveta:
2. Pagaran del total del cobro señalado en el punto no. 1
 | 10% |

***SECCIÓN SEGUNDA***

***OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA***

**ARTÍCULO 64.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, así como estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares se pagarán conforme a la tarifa siguiente:
 |  |
|  |  |
| 1. Zonas de estacionamientos municipales:
2. Automóviles y camionetas. (Costo por hora)
3. Camiones de carga. (Costo por hora)
 | $ 5.00$ 12.00 |
| 1. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, fuera de la zona restringida o urbana, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:
2. Por camión sin remolque
3. Por camión con remolque
4. Por remolque aislado
 | $ 355.00$ 355.00$ 355.00 |
| 1. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual.
 | $ 525.00 |
|  |  |
| 1. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a las clínicas u hospitales particulares por m2 o fracción pagaran una cuota anual de:

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo. | $ 114.00 |
| 1. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad
 | $ 554.00 |
| 1. Casetas telefónicas
 | $ 554.00 |

***SECCIÓN TERCERA***

***CORRALES Y CORRALETAS***

**ARTÍCULO 65.-** Por el depósito de animales en el corral designado por el municipio, el ayuntamiento percibirá un ingreso de cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Ganado mayor
 | $ 79.00 |
| 1. Ganado menor
 | $ 79.00 |

**ARTÍCULO 66.-** Además del pago anterior, el propietario pagará por traslado y manutención de cada animal por día, conforme a la siguiente tarifa:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Ganado mayor
 | $ 157.00 |
| 1. Ganado menor
 | $ 105.00 |

Así como una multa correspondiente de 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización (UMA) en vigor, por cada animal, prevista y establecida en el artículo 67 de la Ley No. 469 de Ganadería del Estado de Guerrero en vigor.

***SECCIÓN CUARTA***

***BAÑOS PÚBLICOS***

**ARTÍCULO 67.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Sanitarios
 | $ 5.00 |
| 1. Baños de regaderas
 | $ 12.00 |

***SECCIÓN QUINTA***

***BALNEARIOS, ESTANCIAS INFANTILES Y CENTROS RECREATIVOS***

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento recaudará ingresos por explotación de balnearios, estancias infantiles y centros recreativos de su propiedad, por los siguientes conceptos:

1. Parque Acuático “CI CI”:

 a) Entrada Adultos $ 26.00

 b) Entrada Niños y Discapacitados $ 16.00

 c) Clases de natación (mensual) De $ 209.00 hasta $ 313.00

 d) Clases de aqua - aerobics $ 20.00

 e) Rehabilitación (hidroterapia) De $ 11.00 hasta $ 20.00

1. Parque “DIF”:
2. Entrada General $ 2.00
3. Acceso a paseo en tren $ 6.00
4. Unidad Deportiva de Basquetbol:
5. Entrada General $ 4.00 a $ 6.00
6. Estadio “Ambrosio Figueroa”:
7. Entrada General $ 6.00
8. Estancia Infantil:
9. Cuidado y atención infantil de 4 meses $ 209.00 a $ 418.00

hasta 3 años

1. Espacios en arrendamiento mensual $ 1,567.00 a $ 2,090.00
2. Baños Públicos, entrada general $ 5.00

***SECCIÓN SEXTA***

***ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES***

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

1. Fertilizantes
2. Inseticidas
3. Fungicidas
4. Pesticidas
5. Herbicidas

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**OTROS PRODUCTOS**

***SECCIÓN PRIMERA***

***PRODUCTOS FINANCIEROS***

**ARTÍCULO 70.-** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

1. Valores de renta fija o variable
2. Otras inversiones financieras
3. Rendimientos generados por manejo de cuentas bancarias.

***SECCIÓN SEGUNDA***

***SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA***

**ARTÍCULO 71.-** El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la Policía Auxiliar, los cuales se cobrarán por elemento, a razón de la siguiente tarifa:

1. Sin portación de arma:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Quincenal por elemento
 | $ 6,000.00 |
| 1. Por día, por elemento
 | $ 400.00 |

1. Con portación de arma:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Quincenal por elemento
 | $ 7,500.00 |
| 1. Por día, por elemento
 | $ 500.00 |

***SECCIÓN TERCERA***

***PRODUCTOS DIVERSOS***

**ARTÍCULO 72.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

1. Venta de Leyes y Reglamentos municipales, de cada uno $ 43.00
2. Venta de formas impresas por juegos:
3. Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria $ 91.00
4. Aviso de trámite para licencia comercial $ 13.00

**ARTÍCULO 73.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de las secciones primera a la tercera del capítulo segundo del título sexto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**TÍTULO SEXTO**

**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**APROVECHAMIENTOS POR MULTAS**

***SECCIÓN PRIMERA***

***MULTAS FISCALES***

**ARTÍCULO 74.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

***SECCIÓN SEGUNDA***

***MULTAS ADMINISTRATIVAS***

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno, así como en los Reglamentos Municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados, mismas que se cubrirán a valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes.

**I.- MULTAS DE REGLAMENTOS, LICENCIAS Y ESPECTACULOS**

 **Concepto UMA**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Por no contar con permiso o licencia comercial
 | 5.0 |
| 1. Por cambio de nombre o razón social
 | 2.0 |
| 1. Por no dar de alta el cambio de dirección de un establecimiento
 | 4.0 |
| 1. Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia comercial
 | 15.0 |
| 1. Por no contar con afiliación de meseras en bares y similares (pago x mesera (o).
 | 8.0 |
| 1. Por tener más de las meseras permitidas (el pago es x mesera (o) )
 | 8.0 |
| 1. Por permitir la entrada a bares y discotecas a menores de edad
 | 30.0 |
| 1. Por no contar con autorizaciones para bailes populares
 | 77.0 |
| 1. Por no contar con autorizaciones para circos
 | 31.0 |
| 1. Por no contar con permiso para eventos públicos (jaripeos y gallísticos)
 | 31.0 |
| 1. Por no contar con autorización para instalar juegos mecánicos
 | 23.0 |
| 1. Por no contar con autorización para publicidad, volanteo y/o perifoneo
 | 8.0 |
| 1. Por no contar con autorización para rockolas
 | 6.0 |
| 1. Por no contar con autorización para juegos de video
 | 2.0 |
| 1. Por estar funcionando con un giro diferente al establecido en la licencia
 | 11.0 |
| 1. Por ejercer la prostitución clandestina en calles, sitios públicos y domicilios particulares.
 | 23.0 |
| 1. Por vender bebidas alcohólicas en cualquier presentación durante la aplicación de ley seca
 | 78.0 |
| 1. Por tener más de tres infracciones y/o reincidencias
 | 30.0 |

**II.- MULTAS DE PROTECCIÓN CIVIL**

 **Concepto UMA**

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Por falta de extinguidores y de carga del mismo.
 |  15.0  |
| 1. Por omisión de colocación de señalamientos de emergencia.
 |  8.0 |
| 1. Por modificaciones estructurales del inmueble o local comercial sin autorización.
 |  52.0 |
| 1. Por falta de rutas de evacuación y Seguridad de riesgos de terceros.
 |  47.0 |
| 1. Omisión de la conformación del Plan Interno de Protección Civil para comercios con plantilla laboral de 6 personas.
 |  21.0 |
| 1. Modificación de las brigadas de protección civil o falsedad de datos.
 |  19.0 |
| 1. Reguladores o conexiones.
 |  3.0 |
| 1. Incendios tipo A, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas. o el pago doble de la infracción original (18 UMA’S).
 |  9.0 |
| 1. Incendio tipo B, si es reincidente se hará acreedor a un arresto de 12 a 36 horas o el pago doble de la infracción original (22 UMA’S).
 |  11.0 |

|  |  |
| --- | --- |
| **III.- MULTAS DE SEGURIDAD PÚBLICA** |  |
|  |  |  |
| **Concepto** | **De** | **Hasta** |
| 1. Vagancia
 |  6.0 | 11.0 |
| 1. Ebrio impertinente
 |  6.0 | 11.0 |
| 1. Pandillerismo
 |  11.0 | 16.0 |
| 1. Ebrio cansado
 |  6.0 | 11.0 |
| 1. Portación de arma blanca
 |  11.0 | 16.0 |
| 1. Ejercer la prostitución clandestina
 |  11.0 | 16.0 |
| 1. Agresión física a los elementos de la policía municipal
 |  11.0 | 18.0 |

**IV.- MULTAS DE SALUD MUNICIPAL**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **Concepto** | **De** | **Hasta** |
| 1. Por incumplimiento de fumigación a panteones |  4.0 | 6.0 |
|  |  |  |
| 2. Multas por arrojo y acumulo de desechos orgánicos e inorgánicos en áreas públicas, canales, ríos, arroyos, lagunas y otros similares. |  50.0 | 100.0 |

**V.- MULTAS DE DESARROLLO URBANO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| **Concepto** | **De** | **Hasta** |
| 1. Por colocación de sellos de CLAUSURA, derivado de la falta de pago por licencia de construcción. |  21.0 |  25.0 |
|  |  |  |
| 2. Por violación de sellos de CLAUSURA. |  21.0 |  25.0 |

***SECCIÓN TERCERA***

***MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL***

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Estado de Guerrero en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

1. **Particulares y del Servicio Público.**

 **Concepto UMA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. | Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas |  4.0 |
| 2. | Por circular con documento vencido (tarjeta de circulación, licencia de manejo, permiso por falta de placas o tarjeta) |  4.0 |
| 3. | Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local |  4.0 |
| 4. | Atropellamiento causando lesiones (consignación)  |  39.0 |
| 5. | Atropellamiento causando muerte (consignación) |  128.0 |
| 6. | Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente |  4.0 |
| 7. | Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado |  4.0 |
| 8. | Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja |  4.0 |
| 9. | Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total |  4.0 |
| 10. | Circular con faros rojos en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. |  4.0 |
| 11. | Circular con placas ilegibles, dobladas o sobrepuestas |  4.0 |
| 12. | Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi o combi. |  4.0 |
| 13. | Circular con una capacidad de personas superior a la autorizada |  4.0 |
| 14. | Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo |  4.0 |
| 15. | Circular en reversa, en sentido contrario, marcha atrás en accesos controlados.  |  4.0 |
| 16. | Circular en sentido contrario. |  6.0 |
| 17. | Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses. |  17.0 |
| 18. | Circular sin calcomanía de placa. | 4.0 |
| 19. | Circular sin limpiadores durante la lluvia | 4.0 |
| 20. | Circular sin luz roja posterior en los fanales o totalmente. | 4.0 |
| 21. | Conducir llevando en brazos personas u objetos. | 4.0 |
| 22. | Conducir sin tarjeta de circulación. |  6.0 |
| 23. | Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta | 4.0 |
| 24. | Conducir un vehículo con las placas ocultas | 4.0 |
| 25. | Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores laterales. | 4.0 |
| 26. | Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes. | 6.0 |
| 27. | Accidente causando una o varias muertes (consignación). |  128.0 |
| 28. | Accidente causando solo daños materiales (reparación de daños) |  17.0 |
| 29. | Accidente causando uno o varios lesionados (consignación) |  42.0 |
| 30. | Dar vuelta en lugar prohibido. | 4.0 |
| 31. | Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones. |  22.0 |
| 32. | Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. |  15.0 |
| 33. | Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores. |  39.0 |
| 34. | Estacionarse en boca calle, con señalamiento | 6.0 |
| 35. | Estacionarse en doble fila. | 6.0 |
| 36. | Estacionarse en lugar prohibido, con señalamiento. | 6.0 |
| 37. | Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses. | 4.0 |
| 38. | Falta de equipo de emergencia ( botiquín, extinguidor, banderolas) | 4.0 |
| 39. | Hacer maniobras de descarga en doble fila. | 4.0 |
| 40. | Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente( con falla mecánica o accidente) | 4.0 |
| 41. | Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente |  15.0 |
| 42. | Invadir carril contrario | 4.0 |
| 43. | Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo. |  15.0 |
| 44. | Manejar con exceso de velocidad. |  12.0 |
| 45. | Manejar con aliento alcohólico | 4.0 |
| 46. | Manejar sin el cinturón de seguridad | 6.0 |
| 47. | Manejar sin licencia de conducir. | 6.0 |
| 48. | Negarse a entregar documentos. | 4.0 |
| 49. | No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores | 4.0 |
| 50. | No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos o no ceder el paso. |  15.0 |
| 51. | No esperar boleta de infracción. | 4.0 |
| 52. | No respetar el límite de velocidad en zona escolar. |  15.0 |
| 53. | Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado) | 4.0 |
| 54. | Pasarse con señal de alto. | 6.0 |
| 55. | Pérdida o extravío de boleta de infracción. | 4.0 |
| 56. | Permitir manejar a menor de 16 años de edad sin permiso de tránsito municipal. | 4.0 |
| 57. | Proferir insultos a un agente de Tránsito en funciones. | 4.0 |
| 58. | Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección | 4.0 |
| 59. | Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales. | 4.0 |
| 60. | Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo o a la vía pública. | 4.0 |
| 61. | Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso, con señalamiento | 4.0 |
| 62. | Transitar con las puertas abiertas con pasajeros a bordo. | 4.0 |
| 63. | Transportar productos perecederos sin el permiso correspondiente. | 4.0 |
| 64. | Usar innecesariamente el claxon. | 4.0 |
| 65. | Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales en vehículos particulares. |  15.0 |
| 66. | Utilizar para circular o conducir con documentos falsificados |  39.0 |
| 67. | Volcadura y abandono del vehículo. |  15.0 |
| 68. | Volcadura ocasionando lesiones |  39.0 |
| 69. | Volcadura ocasionando la muerte |  130.0 |
| 70. | Por permitir a menores de edad (menor de 7 años) viajar en asientos delanteros sin protección. |  15.0 |
| 71. | Falta de casco protector del conductor y el acompañante en motocicletas | 6.0 |
| 72. | Falta de placa y tarjeta de circulación en motocicletas | 6.0 |
| 73. | Conducir sin licencia de motociclista. | 4.0 |
| 74. | Circular sin razón social en vehículos de carga. | 4.0 |
| 75. | Por no usar sillas porta infantiles en el asiento posterior | 4.0 |
| 76. | Manejar bajo los influjos de alguna droga, estupefaciente o sustancia toxica |  50.0 |
| 77. | Circular con exceso de volumen de sonido | 4.0 |
| 78. | Circular con vehículo particular con los logotipos de empresas o dependencias | 4.0 |
| 79. | Circular sin el parabrisas y/o medallón | 4.0 |
| 80. | Por choque con daños materiales, con arreglo al momento | 6.0 |
| 81. | Falta de permiso de carga |  17.0  |
| 82. | Placas remachadas |  15.0 |
| 83. | Agresiones físicas a agentes de tránsito en funciones |  15.0 |
| 84. | Por derrapamiento de motocicleta, motoneta y/o cuatrimoto con daños materiales | 6.0 |
| 85. | Por derrapamiento de motocicleta, motoneta y/o cuatrimoto con lesiones |  13.0 |

1. **Exclusivas del Servicio Público.**

 **Concepto UMA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 1. | Alteración de tarifa. |  9.0 |
| 2. | Cargar combustible con pasaje a bordo. |  9.0 |
| 3. | Circular con exceso de pasaje. |  4.0 |
| 4. | Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo. |  9.0 |
| 5. | Circular con placas sobrepuestas. | 4.0 |
| 6. | Conducir una unidad sin el uniforme autorizado | 4.0 |
| 7. | Circular sin razón social | 4.0 |
| 8. | Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo | 9.0 |
| 9. | Hacer servicio colectivo con permiso de sitio | 4.0 |
| 10. | Maltrato al usuario | 4.0 |
| 11. | Negar el servicio al usuario | 4.0 |
| 12. | No cumplir con la ruta autorizada | 9.0 |
| 13. | No portar la tarifa autorizada | 9.0 |
| 14. | Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. | 9.0 |
| 15. | Por violación al horario de servicio (combis) | 4.0 |
| 16. | Transportar personas sobre la carga | 4.0 |
| 17. | Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 4.0 |

***SECCIÓN CUARTA***

***MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE***

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas a razón de Unidades de Medida y Actualización (UMA), a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

1. **Se sancionará con multa de hasta 389 UMA a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios:**
2. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
3. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
4. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
5. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
6. **Se sancionará con multa hasta 46 UMA a la persona física o moral que:**
7. Pode o derribe o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
8. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
9. Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
10. Deposite o arroje basura en la vía pública o queme estos o cualquier material no peligroso al aire libre.
11. Coloque propaganda en árboles o áreas verdes o cualquier objeto que les ocasione daño.
12. Coloque y no retire oportunamente propaganda en bardas, postes, o cualquier otro lugar público.
13. **Se sancionará con multa de hasta 73 UMA a la persona física o moral que:**
14. Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
15. Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
16. Se sancionará con multas de 9,065 UMA a la persona física o moral que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamiento de aguas residuales, agua potable y Alcantarillado.
17. **Se sancionará con multa de hasta 155 UMA la persona que:**
18. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
19. Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
20. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
21. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
22. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas, establecimientos mercantiles y de servicios.
23. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
24. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de residuos.
25. Quién no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.
26. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
27. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
28. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.
29. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
30. **Se sancionará con multa de hasta 389 UMA a la persona que:**
31. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
32. En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
33. Queme al aire libre basura, cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
34. Transporte materiales pétreos, no reservados a la Federación, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
35. **Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta 376 UMA a la persona que:**
36. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
37. No repare los daños que ocasione al ambiente.
38. Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**VII. Se sancionará con multa de hasta 15 UMA a la persona que:**

1. Tire basura en la vía pública, canales, barrancas,
2. Tire basura en predios baldíos
3. No barra el frente de su casa
4. Tire animales muertos en vía pública o arroyos.

**VIII. Se sancionará con multas a las personas físicas o morales que no se apeguen a la reforma de la Ley de Aprovechamiento y gestión integral de los residuos en vigor, que en su artículo 49 Bis prohíbe el uso de bolsas de plástico, popotes y envases de poli estireno.**

 **UMA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **De** | **Hasta** |
| 1. Personas físicas
 |  12.0 |  73.0 |
| 1. Personas morales
 |  24.0 |  72,918.0 |

**IX. En caso de reincidencia a las fracciones mencionadas con anterioridad, el monto de la multa podrá ser hasta de un 50% adicional al monto original establecido.**

***SECCIÓN QUINTA***

***DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES***

**ARTÍCULO 78.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

***SECCIÓN SEXTA***

***APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES***

**DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 81.-** Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

a) Animales

b) Bienes muebles

c) Bienes inmuebles

**ARTÍCULO 82.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

***SECCIÓN SÉPTIMA***

***DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO***

***DE JUSTICIA CÍVICA***

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, aplicadas a los ciudadanos que trasgredan sus disposiciones; calculando la calificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Ordenamiento antes citado; mismas que se cubrirán a valor de Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente.

**I. Infracciones al bienestar colectivo:**

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **UMA** **DE HASTA** |
| 1. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o cualquier sustancia toxica en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
 | **15 60**  |
| 1. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en vialidades públicas o lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
 | **10 40** |
| 1. Operar y consumir de forma simultánea o bajo los influjos de sustancias psicotrópicas, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes.
 | **15 60** |
| 1. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
 | **15 20** |
| 1. Alterar el orden público provocando riñas o escándalos o participar en ellos;
 | **10 40** |
| 1. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados, o su reventa en cualquiera modalidad;
 | **05 20** |
| 1. Abstenerse el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;
 | **05 20** |
| 1. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
 | **05 20** |
| 1. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
 | **10 40** |
| 1. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;
 | **05 20** |
| 1. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios públicos;
 | **15 60** |

**II. Infracciones contra la seguridad de la comunidad:**

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **UMA****DE HASTA** |
| 1. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente basura, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias, daños o atente contra el medio ambiente;
 | **05 20** |
| 1. Vender o encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
 | **10 40**  |
| 1. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;
 | **15 60** |
| 1. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
 | **05 20** |
| 1. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
 | **05 20** |
| 1. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde o ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones al propietario del vehículo en los términos de la normatividad aplicable;
 | **15 60** |
| 1. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos; obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría;
 | **15 60**  |
| 1. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará a la persona titular o poseedora de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción, y
 | **15 60** |
| 1. Cualquier otra acción u omisión que afecte a la seguridad de la colectividad.
 | **10 40** |

**III. Infracciones contra la integridad o dignidad del individuo o de la familiar:**

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **UMA****DE HASTA** |
| 1. Expresarse con palabras soeces o hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público;
 | **05 20** |
| 1. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal, a quien haciendo uso a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
 | **15 60** |
| 1. Realizar actos de connotación sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, interior de vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público.
 | **15 60** |
| 1. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de sus órganos sexuales frente a otra persona;
 | **15 60** |
| 1. Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional;
 | **10 40** |
| 1. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
 | **15 60** |
| 1. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
 | **15 60** |
| 1. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes;
 | **10 40** |
| 1. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus trabajadores, de los artistas o deportistas o de los propios asistentes; y
 | **10 40** |
| 1. Exhibir o difundir en lugares de uso común, revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.
 | **10 40** |
| 1. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
 | **15 60** |
| 1. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio, o la venta de productos lícitos en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.
 | **15 60** |

**IV. Infracciones contra la propiedad en general:**

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **UMA****DE HASTA** |
| 1. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes.
 | **15 60** |

**V. Infracciones que atentan contra la salud pública:**

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **UMA****DE HASTA** |
| 1. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud; así como transportar sin permiso de la autoridad competente materiales o residuos peligrosos, derramarlos o depositarlos en lugares inadecuados para tal efecto;
 | **15 60** |
| 1. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente en lugares públicos;
 | **10 40** |
| 1. Incendiar basura o desperdicios al interior de un inmueble de su propiedad o posesión;
 | **10 40** |
| 1. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad médica;
 | **05 20** |
| 1. Contaminar intencionalmente el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos, tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
 | **15 60** |
| 1. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
 | **15 60** |
| 1. Permitir la persona propietaria o poseedora de un bien inmueble, el acumulamiento de basura en el tramo de acera y calle del frente de dicho bien inmueble y;
 | **10 40**  |
| 1. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.
 | **15 60** |

**VI. Infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas:**

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **UMA****DE HASTA** |
| 1. Permitir el propietario y/o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo, no contenerlo, o no recoger sus heces fecales;
 | **05 20** |
| 1. Portar cualquier objeto que por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes;
 | **15 60** |
| 1. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público, como proferir voces, adoptar actitudes o exhibir objetos, que produzcan en las personas temor o pánico de sufrir algún daño;
 | **15 60** |
| 1. Permitir por parte del individuo que tenga la tutela o custodia de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden causando daños y;
 | **05 20** |
| 1. Realizar actos o hechos que de forma notoria y perceptible tengan por finalidad alterar el orden público.
 | **10 40** |

**VII. Infracciones contra la procuración y administración de justicia cívica:**

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **UMA****DE HASTA** |
| 1. Variar conscientemente los hechos o datos que le consten en relación a la comisión de una infracción a este reglamento cometida por persona distinta, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error al Juez Cívico;
 | **10 40** |
| 1. Declarar un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, negar u ocultar éste al comparecer o al declarar ante la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
 | **10 40** |
|  **c)** Incumplir las determinaciones del Juez Cívico. | **15 60** |

**VIII. Infracciones contra el transito público:**

|  |  |
| --- | --- |
| **CONCEPTO** | **UMA****DE HASTA** |
| * 1. Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización del Ayuntamiento;
 | **05 20** |
| * 1. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello; para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin; sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística, cultural o religiosa, de asociación o de reunión pacífica;
 | **10 40** |
| * 1. Colocar objetos de cualquier tipo que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de los peatones;
 | **10 40** |
| * 1. Utilizar cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación en vías o espacio público, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por la autoridad correspondiente;
 | **10 40** |
| * 1. Transitar por la vía pública con cualquier clase de vehículo u objeto que por sus características especiales cause molestia o entrañe algún riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas;
 | **10 40** |
| * 1. Permitir que cualquier clase de ganado transite por las calles en zonas urbanas. Cuando los animales sean recogidos por la autoridad municipal, serán depositados en el lugar que se determine para tal efecto y los propietarios deberán cubrir los costos que se generen por el traslado y el tiempo que los animales permanezcan en guarda;
 | **15 60** |
| * 1. Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal competente, pudiendo ésta ordenar la demolición y su retiro o cubrir las excavaciones que hayan sido realizadas indebidamente, teniendo la facultad de iniciar el procedimiento correspondiente en contra el infractor por concepto de los daños causados;
 | **10 40** |
| * 1. Cobrar estacionamiento en la vía pública sin la autorización o concesión respectiva que otorgue el Ayuntamiento;
 | **05 20** |
| * 1. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por el Ayuntamiento;
 | **05 20** |
| * 1. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres y;
 | **05 20** |
| * 1. Manejar vehículos de motor en vía pública bajo los efectos del alcohol, cuya cantidad de alcohol por mg/litro de aire espirado sea la siguiente:
	2. Primer grado de intoxicación alcohólica de 0.41 a 0.60 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre), de 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
	3. Segundo grado de intoxicación alcohólica de 0.61 a 0.90 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre), por el pago de una multa de 21 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
	4. Tercer grado de intoxicación alcohólica De 0.91 a 1.49 mg/litro (miligramos de alcohol en aire espirado por litro de sangre), el pago de una multa de 39 Unidades de Medida y Actualización (UMA); y
 | **10 40****10 40****15 60** |

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**INDEMNIZACIONES**

***SECCIÓN ÚNICA***

***INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES***

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**CAPÍTULO TERCERO**

**REINTEGROS**

***SECCIÓN ÚNICA***

***REINTEGRO O DEVOLUCIONES***

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**CAPÍTULO CUARTO**

**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

***SECCIÓN PRIMERA***

***RECARGOS DE APROVECHAMIENTOS***

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior, y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 60 y 89 de la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado y artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

1. No causarán los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.
2. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

***SECCIÓN SEGUNDA***

***GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN***

***DE LOS APROVECHAMIENTOS***

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo Cuarto, Sección Segunda de esta misma ley.

**TÍTULO SÉPTIMO**

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Y OTROS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES**

**Y NO FINANCIEROS**

**SECCIÓN PRIMERA**

***DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO***

***Y SANEAMIENTO***

**ARTÍCULO 90**.- Con fundamento en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero y la Ley de Aguas Nacionales vigentes, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), de acuerdo a lo que se establece en las siguientes tarifas, las cuales podrán sufrir un incremento anual en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor:

**AGUA POTABLE:**

1. **TARIFA DOMÉSTICA**

CUOTA MÍNIMA 15 M3 $ 108.00

SUPERIOR A LA CUOTA MINIMA SE LE COBRARA LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

|  |  |
| --- | --- |
| **RANGO** | IMPORTE M3 EXCEDENTE |
| CLASIFICACION |
| BASICA (A) | MEDIA (B) | RESIDENCIAL ( C ) |
| 16- 40 m3 | $10.00 | $10.45 | $11.50 |
| 41-60 m3 | $12.00 | $12.54 | $13.80 |
| 61-80 m3 | $15.00 | $15.68 | $17.25 |
| 81-1000 M3 | $18.00 | $18.81 | $20.70 |
| Más de 1001 M3 | $21.00 | $21.94 | $24.13 |

1. **TARIFA MIXTA**

CUOTA MÍNIMA 20 M3 $ 150.00

SUPERIOR A LA CUOTA MINIMA SE LE COBRARA LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A SIGUIENTE TABLA:

|  |  |
| --- | --- |
| RANGO | IMPORTE POR M3 EXCEDENTE |
| 21 – 40 m3 | $ 14.63 |
| 41 – 60 m3  | $ 16.72 |
| 61 – 80 m3 | $ 24.03 |
| 81 – 1000 m3  | $ 27.17 |
| Más de 1001 m3 | $ 30.30 |

1. **TARIFA COMERCIAL**

CUOTA MÍNIMA 20 M3 $ 215.00

SUPERIOR A LA CUOTA MINIMA SE LE CONBRARA LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

|  |  |
| --- | --- |
| RANGO | IMPORTE POR M3 EXCEDENTE |
| 21 – 250 m3 | $ 14.63 |
| 251 –750 m3  | $ 19.85 |
| 751 –1,500 m3 | $ 26.12 |
| 1,501 – 3,000 m3  | $ 34.48 |
| Más de 3,001 m3 | $ 41.80 |

1. **TARIFA INDUSTRIAL O ESPECIAL**

CUOTA MÍNIMA 30 M3 $ 409.00

SUPERIOR A LA CUOTA MINIMA SE LE COBRARA LOS M3 EXCEDENTES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

|  |  |
| --- | --- |
| RANGO | IMPORTE POR M3 EXCEDENTE |
| 31 – 250 m3 | $ 16.72 |
| 251 –750 m3  | $ 21.94 |
| 751 – 1,500 m3 | $ 29.26 |
| 1,501 – 3,000 m3  | $ 36.57 |
| Más de 3,001 m3 | $ 44.93 |

**SE CONSIDERARÁ TARIFA DOMÉSTICA**

Toda aquella toma particular para casa habitación y departamento.

**SE CONSIDERARÁ TARIFA MIXTA**

Toda aquella toma domiciliaria doméstica con un local comercial no mayor a 20% de construcción, así como las iglesias y/o templos

**SE CONSIDERARÁ TARIFA COMERCIAL**

Toda aquella toma que sea de uso para local comercial como oficinas y/o despachos particulares, restaurantes, gasolineras, plazas comerciales, bancos, discotecas, bares, salones de fiesta, hoteles y comercios en general y que no estén considerados en la tarifa Industrial y Especial.

**SE CONSIDERARÁ TARIFA INDUSTRIAL**

Toda aquella toma que sea de uso para purificadora, auto lavado, lavanderías y tintorerías, refresqueras, baños públicos, balnearios, molinos y/o tortillerías, fabricas, aceiteras, bloqueras y en general todos los rubros que obtengan algún beneficio con el uso del agua y que no estén considerados en la tarifa Especial.

**SE CONSIDERARÁ TARIFA ESPECIAL**

Toda aquella toma que sea de uso para escuelas y/o guarderías, hospitales, clínicas, consultorios particulares y de gobierno; así como las dependencias y oficinas de gobierno, así como ayuntamientos, rastros, DIF, estadios, centros recreativos acuáticos y deportivos, mercados municipales y de zona.

**DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE.**

1. Están obligados a pagar el servicio de agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles o establecimientos con documento legal que los ampare con ese carácter. Incluyendo aquellos propietarios o poseedores que tengan instalada alguna toma de agua, aún sin contar con dicho contrato.

1. Los propietarios o poseedores de inmuebles o establecimientos, que soliciten a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), la instalación de una toma de agua potable y /o drenaje de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

**1.- CONTRATO TARIFA DOMÉSTICA Y MIXTA:**

|  |  |
| --- | --- |
| CONTRATO TARIFA DOMESTICA Y MIXTA | $ 2,247.00 |
| DERECHO DE CONEXIÓN DE AGUA (TUBERIAS DE 1/2") | $ 1,120.00 |
| DERECHO DE CONEXIÓN DE DRENAJE | $ 1,120.00 |

**2.- CONTRATOS QUE SE CONSIDEREN COMERCIAL, INDUSTRIAL O**

 **ESPECIAL**

El costo de este tipo de contratos estará sujeto a la revisión de un cálculo hidrosanitario de gasto y descarga, el cual será entregado a la CAPAMI por el solicitante del contrato y revisado por el área correspondiente en el caso de que sea aprobado con este mismo se calculara el costo del contrato según los resultados conforme el siguiente tabulador:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **CANTIDAD DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES** | **UNIDAD** | **CONTRATO** | **DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA** | **DERECHOS DE CONEXION DE DRENAJE** | **TOTAL DEL CONTRATO CON DERECHOS** |
| 0-200 | M3 | $3,638.00 | $1,819.00 | $1,819.00 | $7,276.00 |
| 201-400 | M3 | $6,773.00 | $3,386.50 | $3,386.50 | $13,546.00 |
| 401-600 | M3 | $9,908.00 | $4,954.00 | $4,954.00 | $19,816.00 |
| 601-800 | M3 | $13,043.00 | $6,521.50 | $6,521.50 | $26,086.00 |
| 801-1000 | M3 | $16,178.00 | $8,089.00 | $8,089.00 | $32,356.00 |
| 1001-1200 | M3 | $19,313.00 | $9,656.50 | $9,656.50 | $38,626.00 |
| 1201-1400 | M3 | $22,448.00 | $11,224.00 | $11,224.00 | $44,896.00 |
| 1401-1600 | M3 | $25,583.00 | $12,791.50 | $12,791.50 | $51,166.00 |
| 1601-1800 | M3 | $28,718.00 | $14,359.00 | $14,359.00 | $57,436.00 |
| 1801-2000 | M3 | $31,853.00 | $15,926.50 | $15,926.50 | $63,706.00 |
| 2001-2200 | M3 | $34,988.00 | $17,494.00 | $17,494.00 | $69,976.00 |
| 2201-2400 | M3 | $38,123.00 | $19,061.50 | $19,061.50 | $76,246.00 |
| 2401-2600 | M3 | $41,258.00 | $20,629.00 | $20,629.00 | $82,516.00 |
| 2601-2800 | M3 | $44,393.00 | $22,196.50 | $22,196.50 | $88,786.00 |
| 2801-3000 | M3 | $47,528.00 | $23,764.00 | $23,764.00 | $95,056.00 |
| 3001-3200 | M3 | $50,663.00 | $25,331.50 | $25,331.50 | $101,326.00 |
| 3201-3400 | M3 | $53,798.00 | $26,899.00 | $26,899.00 | $107,596.00 |
| + DE 3400 | M3 | $58,209.00 | $29,104.50 | $29,104.50 | $116,418.00 |

c) Para todos aquellos usuarios que no cuenten con la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, estarán sujetos al pago en relación a las tarifas vigentes y se determine de acuerdo al servicio de agua que haya contratado con la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

Una vez que cuente con la instalación del aparato referido, se sujetarán al pago que establecen las tarifas vigentes por servicio de abastecimiento de agua potable antes mencionadas.

d) En toda reconexión en el corte de servicio de agua y drenaje que se realice, por conducto del Organismo Operador de Agua Potable, de la tubería de la inserción de la

Línea principal a la banqueta del usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, será por cuenta del usuario el costo del material, así como la mano de obra y de acuerdo a la tabla de los servicios proporcionados por la Comisión de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) establecidos en la presente Ley.

e) Cualquier trabajo extraordinario que solicite el usuario, propietario o poseedor del bien inmueble o establecimiento, como son: retiro de material y escombro, entre otros, serán cubiertos por cuenta de los antes mencionados, previo pago que realice en la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI).

**SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO (CAPAMI) PARAMUNICIPAL**

|  |  |
| --- | --- |
| Mano de obra por reparación de inserción, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar |  $554.00 |
| Mano de obra por reparación de toma de agua, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar | $554.00 |
| Mano de obra por reparación de líneas generales considerando tuberías de 2”, 3” y 4”, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar, por causas imputables al usuario | $1,109.00 |
| Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 6”, 8” y 10”, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar, ( en caso de que el usuario sea el culpable) | $1,995.00 |
| Mano de obra de reparación de tubería generales considerando tubería de 12”, 14” y 16”, tomando en cuenta que se cobrará los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar,( en caso de que el usuario sea el culpable) | $2,770.00 |
| Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) sin reposición de concreto |  $129.00 |
| Ruptura y demolición de pavimento para agua y drenaje (ml) con reposición de concreto | $480.00 |
| Excavación en terracería para agua y drenaje (m3) | $171.00 |
| Relleno de terracería, con material producto de la excavación (m3) | $116.00 |
| Excavación para toma de agua a 1.0 M de profundidad (ml) | $ 72.00 |
| Excavación para toma de agua a 2.0 M de profundidad (ml) | $143.00 |
| Excavación para toma de agua a 3.0 M de profundidad (ml) | $216.00 |
| Excavación para toma de agua a 3.5 M de profundidad (ml) | $252.00 |
| Excavación para drenaje a 1.0 M de profundidad (ml) | $ 72.00 |
| Excavación para drenaje a 2.0 M de profundidad (ml) | $143.00 |
| Excavación para drenaje a 3.0 M de profundidad (ml) | $216.00 |
| Excavación para drenaje a 3.5 M de profundidad (ml) | $252.00 |
| Reposición de pavimento para toma de agua (ml) | $325.00 |
| Reposición de asfalto para toma de agua (ml) | $274.00 |
| Reposición de pavimento para drenaje (ml) | $525.00 |
| Reposición de asfalto para drenaje (ml) | $525.00 |
| Construcción de registro para drenaje y/o colocación de toma de agua para instalación de bota en la banqueta con suministro de material y mano de obra, tomando en cuenta que se cobrarán los trabajos extraordinarios encontrados en el lugar (tarifa que se cobrará conforme al presupuesto elaborado previamente) |  |
|  |  |
|

|  |
| --- |
| **SERVICIOS DE INSTALACION DE TOMA DOMICILIAR Y DESCARGA DE DRENAJE INCLUYENDO MATERIAL (NO SE INCLUYE ABRAZADERA DE INSERCION PARA TOMA DE AGUA).** |
| **CONCEPTO** | **UNIDAD** | **CANTIDAD** | **P.U.** |
| Sin Pavimento | Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de ½”, incluye trazo, excavación hasta 2.00m de profundidad, tubo de cobre ½”, inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI  | ML | 1.0 |  $ 862.00  |
| Con Pavimento | Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de ½”, incluye trazo, corte y demolición de pavimento de hasta 25 cm de espesor así como reposición del mismo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre de ½” pulgada, inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc, para bota, relleno producto de la excavación (cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI) | ML | 1.0 |  $ 1,306.00  |
| Sin Pavimento | Descarga domiciliar con tubería de 8” de pvc sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de pvc, afine de fondo, cama de arena de 10 cm., relleno del producto de excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (Cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI). | ML | 1.0 |  $ 653.00  |
| Con Pavimento | Descarga domiciliar con tubería de 8” de pvc sanitario incluye trazo, excavación, corte y ruptura de concreto y reposición del mismo, inserción de tubo de pvc, afine de fondo, cama de arena de 10 cm., relleno del producto de excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (Cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI). | ML | 1.0 |  $ 1,097.00  |
| Sin Pavimento | Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de ½”, incluye trazo, excavación hasta 2.00m de profundidad, tubo de cobre ½”, inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc para bota, relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8” de pvc sanitario incluye trazo, excavación, inserción de tubo de pvc, afine de fondo, cama de arena de 10 cm., relleno del producto de excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (Cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI). | ML | 1.0 |  $ 1,567.50  |
|  Con Pavimento | Toma de agua domiciliar con tubería de cobre de ½”, incluye trazo, corte y demolición de pavimento de hasta 25 cm de espesor así como reposición del mismo, excavación hasta 2.00 m de profundidad, tubo de cobre de ½” pulgada, inserción de tubo, llave de inserción, llave de bota, tubo de pvc, para bota, relleno producto de la excavación. Descarga domiciliar con tubería de 8” de pvc sanitario incluye trazo, excavación, corte y ruptura de concreto y reposición del mismo, inserción de tubo de pvc, afine de fondo, cama de arena de 10 cm., relleno del producto de excavación y acostillado con cenicilla, así como todo lo necesario para su correcta ejecución por unidad de obra terminada. (Cualquier trabajo extra que no esté incluido en el concepto se ajustara el precio conforme lo estipule el área encargada de CAPAMI). | ML | 1.0 |  $ 2,194.50  |
| Venta de piezas especiales para cuadros de toma de agua y drenaje (el pieza de las piezas será asignado por el área competente de la CAPAMI) | $ ---------- |
| Acolchonamiento y compactación con maquinaria y/o a mano con arena por metro cubico (m3) | $ 465.00 |
| Mano de obra por afinación de cepa por metro lineal (ml) | $ 26.00 |
| Mano de obra por la instalación de la toma de agua o drenaje, $867.00 tarifa base hasta 8 metros, a esto se le sumará el costo por cada metro lineal (ml) a instalar de  | $ 84.00(ml) |
| Desfogue de toma de agua sin adeudo | $274.00 |
| Desazolve de drenaje simple (con varilla) sin adeudo | $811.00 |
| Retiro de material generado de las obras realizadas por metro cúbico (m3) | $21.00 |
| Venta de pipa de agua, aquellos usuarios que la soliciten, siempre y cuando estén al corriente con su pago de servicio de agua  | $311.00 |
| Constancia de no adeudo para servicio doméstico o servicio mixto (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato cumpliendo con la documentación legal solicitada)  | $256.00 |
| Constancia de no servicio para uso doméstico o mixto ( se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada) | $256.00 |
| Expedición de documento oficial en físico firmado y sellado por la CAPAMI de factibilidad y de servicios de agua y drenaje, que se otorgara siempre y cuando se haya cubierto el monto total del presupuesto realizado por el área encargada de la CAPAMI, apegándose a los costos designados en la fracción II del rubro de factibilidad de esta misma ley | $831.00 |
| Responsiva para servicio de agua de servicio doméstico o mixto, será a solicitud del propietario o poseedor que cuente con contrato y sin adeudo, obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones.  | $1,373.00 |
| Derecho de expedición de licencias para profundizar, reademar (cambiar o sustituir anillo viejos del pozo) rehabilitar, desazolvar y limpiar un pozo particular y mantenerlos en operación. | $1,567.50 |
| Constancia de no adeudo para servicio comercial, industrial o especial (se expedirá cuando existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio y no presente adeudo en su contrato cumpliendo con la documentación legal solicitada)  | $565.00 |
| Constancia de no servicio para uso comercial, industrial o especial (se expedirá cuando no existan redes de agua y drenaje en la zona donde se encuentre el predio, cumpliendo con la documentación legal solicitada). | $565.00 |
| Responsiva para servicios de agua comercial, industrial o especial, será a solicitud del propietario que cuente con contrato y sin adeudo; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones. | $3,260.00 |
| Responsiva para conexión de drenaje servicio doméstico o mixto, será a solicitud del usuario y que este al corriente de sus pagos; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones. | $1,373.00 |
| Responsiva para conexión de drenaje servicio comercial, industrial y especial, será a solicitud del usuario y que este al corriente de sus pagos; obligándose el usuario a entregar al departamento de contratos evidencia fotográfica y/o de video grabación en donde ya haya realizado las reparaciones correspondientes a las conexiones. | $3,260.00 |
| Reconexión de servicio de agua por bota | $200.00 |
| Reconexión de drenaje en banqueta del servicio doméstico y mixto (sin material) | $1,098.00 |
| Reconexión de drenaje en banqueta del servicio comercial, industrial y especial (sin material) | $2,271.00 |
| Reconexión de servicio de agua en banqueta (sin material) | $437.00 |
| Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto | $394.00 |
| Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio doméstico o servicio mixto | $673.00 |
| Cancelación temporal de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial |  $908.00 |
| Cancelación definitiva de toma de agua y/o drenaje (sin adeudo) para servicio comercial, industrial o especial | $1,141.00 |
| Reactivación física de banqueta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio doméstico o servicio mixto (sin material) | $444.00 |
| Reactivación física de banqueta de toma de agua cancelada temporalmente para servicio comercial, industrial o especial (sin material) | $444.00 |
| Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio doméstico o mixto | $200.00 |
| Reactivación en sistemas del contrato de agua cancelado temporalmente para servicio comercial, industrial o especial | $395.00 |
| Reimpresión de recibo de ticket de pago solicitado por los usuarios (acreditando la propiedad), por este servicio se deberá pagar la cantidad de | $13.00 |
| Cambio de nombre para servicio doméstico o mixto, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo | $175.00 |
| Cambio de nombre para servicio comercial, industrial o especial, siempre y cuando el usuario no tenga adeudo | $582.00 |
| Cambio de nombre del contratante para servicio doméstico a mixto, comercial, industria o especial, por lo que el usuario pagará un 20% menos a lo señalado en la Ley de Ingresos, en lo que se refiere a este concepto. | $ ----------- |
| Renta de retroexcavadora por hora | $466.00 |
| Renta de retroexcavadora con martillo por hora | $641.00 |
| Cortadora por metro lineal | $34.00 |
| Copia Certificada | $46.00 |
| Descarga a la red pública a través de pipa (m3) | $175.00 |
| Venta de refacciones y/o material para la instalación y reconexión de tubería de agua y drenaje, que la CAPAMI les proporcione a los usuarios con un costo de acuerdo al valor del mercado | $ ----------- |
| Fotocopia | $ 1.00 |

**CAMBIO DE TARIFA**

|  |  |
| --- | --- |
| a) Servicio doméstico a servicio mixto |  $ 232.00  |
| b) Servicio doméstico o servicio mixto a servicio comercial, industrial o especial |  $ 874.00  |
| c) Servicio comercial, industrial o especial a servicio doméstico o servicio mixto |  $ 1,747.00  |

 |  |

**DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Respecto al cobro por descarga de aguas residuales a las empresas y/o a los usuarios en general que hagan uso de algún pozo para abastecerse de agua, y que independientemente de ello paguen derechos a la Comisión Nacional del Agua, se les cobrara un 20% sobre el importe del cobro del servicio de agua potable más un 5% adicional para el saneamiento.

Por servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán al organismo operador de la CAPAMI por concepto de drenaje una cuota equivalente al 20% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

Cuando no haya servicio de agua potable y solo se proporcione el servicio de drenaje y alcantarillado, pagará el equivalente al 50% de la cuota de agua que le corresponda.

**SANEAMIENTO**

En observancia obligatoria a los artículos 118,119,119 bis y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente; puntos 4.11, 4.14, y 8.1 de la Norma Oficial Mexicana nom-002-semarnat- 1996; artículos 184, 185, fracción I; 186 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero; artículos 4, 35 fracción XXXII; 161 fracción I; 162 fracción III de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 96, fracción I, III, y articulo 99, del Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Iguala de la Independencia; y demás disposiciones relativas y aplicables:

Todas las personas físicas o morales propietarios o poseedores de predios, empresas y tiendas de autoservicio, sociedades y las demás que contempla las leyes ecológicas y las normas oficiales en materia de aguas y equilibrio ecológico y saneamiento, que teniendo el servicio de agua potable o una fuente de abastecimiento de agua propia y que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita, aguas residuales al sistema de drenaje sanitario municipal deberán cubrir las siguientes tarifas:

1.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa doméstica y mixta se cobrará la cantidad de $ 19.00 pesos mensuales.

2.- Para el saneamiento de las aguas residuales en tarifa **NO** doméstica y mixta se cobrara mensualmente:

a).- Para la cuota mínima de 20 m3 por Tarifa Comercial, Industrial y Especial = $ 50.00 pesos.

b).- Tarifa Comercial que supere los 21 m3 se cobrara el 25% del cobro de agua potable.

c).- En caso de contar con medidor de aguas residuales se cobrará por cada m3 vertido a la red pública la cantidad de $ 13.00 pesos (siempre y cuando la calidad de la descarga se encuentre dentro de los parámetros del permiso de descarga), de lo contrario se cobrará de acuerdo a lo establecido en esta ley de ingresos.

3.- Permiso de descarga, pago anual de $ 5,485.00 pesos (cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) para establecimientos con descarga tipo mixta, comercial e industrial.

En el caso de fraccionamientos, conjuntos habitacionales, desarrollos comerciales e industriales como lo son farmacias, tiendas de autoservicio, entre otros que cuenten con descarga netamente doméstica, pagarán anualmente $1,797.00 (mil setecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

Para comercios de giro Hotelero, Purificadoras a granel, tortillerías, Cocinas económicas, Bares, y Auto lavados, pagarán anualmente $ 836.00 pesos (ochocientos treinta y seis pesos 00/100M.N.), por descargas de tipo sanitaria doméstica.

Para Restaurantes y/o Restaurantes Bar, pagarán anualmente $1,672.00 pesos (mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), por descargas de tipo sanitaria doméstica.

4.- Descargas directas (provenientes de fosa séptica en camión tipo cisterna) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará $ 335.00 pesos por m3.

4.1.- Descargas directas (provenientes de baños portátiles) en la planta de tratamiento de aguas residuales se cobrará $ 575.00 pesos por m3.

5.- Venta de agua tratada entregada en garza para pipas se cobrará $ 21.00 pesos por m3.

6.- Análisis de parámetros Físico-Químicos y Microbiológicos

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARAMETROS FÍSICOS – QUÍMICOS** | **COSTO** | **MÉTODO DE PRUEBA** |
| Parámetro de campo temperatura | $ 5.00 | NMX-AA-7 |
| Parámetro de campo PH | $ 10.00 | NMX-AA-8 |
| Conductividad | $ 11.00 | NMX-AA-93 |
| Color | $ 10.00 | NMX-AA-45 |
| Turbiedad | $ 10.00 | NMX-AA-38 |
| Sólidos sedimentables | $ 76.50 | NMX-AA-4 |
| Sólidos suspendidos totales | $ 432.00 | NMX-AA-34 |
| Sólidos suspendidos volátiles | $ 406.00 | NMX-AA-34 |
| DBO5 | $ 487.00 | NMX-AA-34 |
| DQO | $ 432.00 | NMX-AA-30 |
| Alcalinidad | $ 302.00 | NMX-AA-72 |
| Cloro residual (muestra simple) | $ 50.00 | COLORIMETRÍA |
| Grasas y Aceites | $ 541.00 | NMX-AA-005 |
| **MICROBIOLÓGICOS** |  |  |
| Coliformes totales | $ 509.00 | NMX-AA-102 |
| Coliformes fecales | $ 509.00 | NMX-AA-102 |
| **MUESTREOS** |  |  |
| Local | $ 432.00 | NMX-AA-003 |
| Aforo de flujo de descarga de agua residual. | $ 324.00 | IMTA, SEMARNAT,CNA |

**7.- Para la instalación de medidores de agua residual para los giros comercial, industrial y especial se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Concepto** | **2”** | **3”** | **4”** |
| **Instalación de medidor y piezas especiales para medición de agua residual.** | **$ 7,900.00** | **$ 8,300.00** | **$ 8,500.00** |
| **Medidor de agua residual.** | **Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes** | **Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes** | **Se cobrará de acuerdo a los precios del mercado vigentes** |

**FACTIBILIDAD**

En lo referente al costo por la expedición de la constancia de factibilidad para el uso de agua y drenaje del servicio público, se realizará un dictamen técnico realizado por la CAPAMI en el cual se especificara si el predio que requiere la factibilidad se le podrá dotar de los servicio sujetos a el uso del mismo predio (condominios, fraccionamientos, residenciales, gasolineras, escuelas, colonias, comercios mayores a 250 m2, oficinas o cualquier establecimiento que considere la comisión de agua potable de la ciudad de Iguala Guerrero en caso de que sean otorgadas, se estará sujeto a lo siguiente:

1. La expedición de la constancia de factibilidad no se otorgará de forma individual en viviendas que pertenezcan o no a un fraccionamiento o cualquier tipo de conjunto de viviendas. Requisitos para generar la solicitud para generar la constancia de factibilidad.

a) Requisitos:

- Plano de deslinde certificado por catastro.

- Plano de lotificación o distribución.

- Plano de instalaciones hidráulicas, sanitarias y memoria de cálculo

 hidrosanitario.

- Plano de planta arquitectónica.

- Solicitud por escrito de constancia de factibilidad.

1. Tratándose de servicio doméstico o mixto, se cobrará por cada lote que integre el conjunto de viviendas desde $2,455.00 hasta $7,419.50 pesos, dependiendo del gasto hídrico y del volumen de descarga de aguas residuales que arroje el dictamen y cálculo del presupuesto realizado por el área competente de CAPAMI, tomando en cuenta para la designación del monto los siguientes parámetros.
2. Tipo de vivienda
3. Diámetro de tuberías de drenaje del solicitante.
4. Diámetro de tuberías de agua del solicitante.
5. Capacidad de suministro de agua potable y de tratamiento de aguas residuales de la CAPAMI.
6. Memoria del cálculo hidrosanitario.
7. Se podrá expedir una constancia de NO FACTIBILIDAD siempre y cuando vaya sustentada con el dictamen correspondiente realizada por el área encargada de la CAPAMI, el proceso para la solicitud de esta estará sujeta a los requisitos mencionados en el apartado de factibilidad fracción I de esta Ley, su costo será el expuesto en la tabla de servicios proporcionados por la comisión de agua potable y alcantarillado del municipio de Iguala, Guerrero (CAPAMI)

IV.- Los fraccionadores deberán de instalar, de forma separada lote por lote la tubería de drenaje, así como también la tubería de agua siguiendo las normas de diseño de tuberías según CONAGUA, colocando medidor, llave de inserción, llave reductora de flujo, con bota en la banqueta para supervisión permanente del personal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI); los equipos antes mencionados podrán ser adquiridos si así lo desean los usuarios en el organismo operador, debiendo cubrir el costo de los mismos según sea el modelo y tipo de equipos necesarios quedando sujetos al precio que designe la Comisión de Agua Potable, del Municipio de Iguala, Guerrero.

V. -Tratándose de servicio comercial, servicio industrial o servicio especial, se cobrará a los solicitantes de $141.00 por cada m2 de construcción teniendo en cuenta que antes se realizará un dictamen en el cual se especifica el giro para el uso del predio y el cálculo de gasto hídrico y volumen de descarga de aguas residuales, al término de este mismo el solicitante deberá de cubrir el pago de su contrato respectivo a su giro.

VI.- En el caso que no haya red pública de agua o drenaje o sea insuficiente, el contribuyente que solicite la factibilidad además del pago por ella, hará las adecuaciones necesarias para llevar la tubería hasta donde se encuentre la red pública y sea suficiente para no alterar el servicio ya otorgado por su propia cuenta con supervisión del personal de la CAPAMI y pasará a formar parte de la red pública.

VII.- En el caso de que los fraccionadores o usuarios que requieran una conexión para obras de construcción habiendo ya pagado su constancia de factibilidad, podrán adquirir una toma de no más de 1/2 pulgada que posteriormente podrá ser cancelada al término de las obras de construcción; en caso de no cumplir con la cancelación de la toma de agua, generará recibo de pago mes con mes, cobrando la tarifa vigente que se haya fijado o lo que marque el medidor desde el momento en que se dio de alta el servicio.

**SERVICIOS ADICIONALES**

Se cobrarán, por usuario, $ 2.82 pesos adicionales en los servicios de agua y drenaje, los cuales serán destinados como apoyo a la Cruz Roja y para mantenimiento de las oficinas de CAPAMI.

Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en este artículo se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas y mixtas.

**DESCUENTOS**

1.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala, CAPAMI, a través de su Director General podrá realizar descuentos sobre adeudos en recibos de cobro por los servicios que preste este organismo, y en su caso la celebración de convenio de pago de estos; con las facultades que le conceden los artículos 6, fracción XI, articulo 15, fracción I de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574.

 2.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros o tutor, se les hará un descuento del 50% en el cobro del agua potable siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con identificación vigente que los acredite, aplicando dicho descuento únicamente a un contrato de servicio doméstico y/o mixto por usuario.

3.- La acreditación a que se refiere el párrafo anterior, para el caso de madres y padres solteros, se expedirá constancia y actas correspondientes de nacimiento de los hijos, y/o de defunción del cónyuge en su caso, por la Oficialía del Registro Civil.

4.- La prestación mencionada con anterioridad, se pierde al acumular 4 o más meses de adeudo y solo se aplicará el 25% de descuento. Esto aplica para personas que presenten credencial de INAPAN, jubilado, pensionado y/o discapacitado, madres y padres solteros que acrediten serlo de acuerdo a lo anteriormente manifestado, además de que el nombre y dirección del contrato coincida con la identificación misma.

***SECCIÓN SEGUNDA***

***DE LAS MULTAS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO***

**ARTÍCULO 91.-** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI), percibirá ingresos por concepto de multas derivadas de infracciones y sanciones señaladas en la Ley de Aguas del Estado libre y soberano de Guerrero Número 574 en vigor.

Las multas y el adeudo por servicio de agua potable y alcantarillado se elevarán a crédito fiscal y será sujeto de que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero (CAPAMI) inicie su cobro y ejecución, por lo que se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal o municipal, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte ni de la cancelación o rescisión que proceda.

 **UMA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Concepto** | **De** | **Hasta** |
| 1. Los usuarios del servicio público de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos facturados por la Capami (Comisión de agua potable y alcantarillado) cubrirán un recargo del 1.47% o el porcentaje que emite la autoridad fiscal sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demore el pago.  |  |  |
| 2. Toda aquella persona que se encuentre conectado con tubo de 1” (una pulgada) y de uso doméstico se deberá sancionar con una multa en UMAS obligando al infractor a cambiar el tubo por el ½” pulgada. | 09.0 | 18.0 |
| 3. Toda aquella persona que se encuentre conectado con tubo de 2” (pulgada) y sea de uso doméstico se deberá sancionar con multa de umas obligando al infractor a cambiar el tubo por el de ½ pulgada. | 18.0 | 36.0 |
| 4. Los usuarios que estén conectados de manera clandestina ya sea de agua potable y/o drenaje deberán pagar su contrato según sea el caso, además pagando una multa por la clandestinidad correspondiente en umas. |  20.0 | .100.0 |
| 5. Sera obligación del usuario dar parte a este organismo por escrito del cambio de tarifa por el giro comercial a que de alta; en el caso de que dicho usuario, propietario o poseedor sea omiso en dar parte a este organismo en un término de treinta días naturales; ahora bien, en caso de que el infractor no comparezca ante este organismo dentro del término antes señalado, CAPAMI tendrá la facultad y el derecho de hacer el cambio de tarifa en automático y se hará acreedor a una multa de: | 50.0  | 200.0 |
| 6. Aquel usuario, propietario o poseedor que impida la instalación de medidores y/o su lectura correspondiente será acreedor a una multa de  | 20.0 | 50.0 |
| 7. Los usuarios que por la naturaleza de su descarga cuenten con el permiso de descarga correspondiente emitido por el organismo operador, pagara cuatrimestralmente por volúmenes de descarga, por cada contaminante identificado en su descarga mediante el siguiente mecanismo. En caso de no cumplir con las condiciones particulares de la descarga estipuladas en el permiso de descarga de aguas residuales en la red pública se cobrará por kilogramo de contaminante vertido por el concepto de la dema química de oxígeno (DQO) demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) solidos suspendidos totales (SST) y grasas y aceites de acuerdo con lo establecidoDescarga mayor a 150 mg/lt. (dqo, dbo5 y sst), por Kg.Descarga mayor a 50 mg/lt. (grasas y aceites), por Kg.  | 1.01.0 | 1.01.0 |
| 8. Por omisión de trámite de pago del permiso de descarga de aguas residuales a la red pública, se hará acreedor a una multa, teniendo la obligación el usuario de celebrar su contrato correspondiente con este organismo y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad |  355.0  | 355.0  |
| 9. Por omisión en la entrega de análisis físico, químicos y microbiológicos de la descarga se cobrará una multa y se procederá a la cancelación de la descarga en cuestión de un 70% de su totalidad, no obstante, del pago de la multa, el usuario está obligado a presentar los resultados de los análisis antes mencionados en el cuatrimestre en el que fue omiso en la entrega al organismo. A la reincidencia de este se incrementará en un 15% de la multa previamente establecida. |  355.0 | 355.0 |
| 10. El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa y se le cancelara la descarga en tanto regularice su situación. Para el control de descargas de aguas negras al alcantarillado municipal se aplicará la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permitidos para contaminantes de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal  | 100.0 | 525.0 |
| 11. Cuando el usuario y/o empresas no reporten los resultados de análisis de sus aguas residuales conforme al párrafo anterior, la CAPAMI podrá realizar el muestreo correspondiente cargando el costo en el recibo del pago del usuario (ver apartado de saneamiento, punto numero 5), adicional al pago de saneamiento. |  |  |
| 12. En los establecimientos que descarguen aguas residuales, basura, sustancias toxicas o lodos no estabilizados a los sistemas de drenaje, grasas y/o aceites se deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas; el usuario que infrinja este apartado será sancionado de acuerdo al dictamen que emita la CAPAMI y conforme a los parámetros de las normas NOM-002-SERMARNAT-1996 y NOM-004-SERMANAT-2002. |  50.0 |   200.0 |
| 13. Se infraccionará al usuario por el uso de bombas succionadoras de agua que utilice en su domicilio, iniciando las sanciones mediante una multa y en caso de su reincidencia se hará acreedor a una sanción mayor. |  50.0 | 200.0 |
| 14. Los usuarios, propietarios o poseedores que omitan reportar para su oportuna reparación las fugas y/o fugas provocadas de agua que se presenten dentro y fuera de los predios, pagaran una sanción de.  | 20.0 | 50.0 |
| 15. Los usuarios en general que realicen excavaciones sin permiso de la comisión o los ayuntamientos y los organismos operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos, para realizar conexiones o reconexiones del servicio de agua potable, drenaje o de otra índole, y que causen daños a las tuberías o red en general propiedad de CAPAMI se harán responsables a cubrir el costo de la reparación de los daños causados, así como una multa de  | 50.0 | 200.0 |
| 16. Los usuarios que por motivo de adeudo se les suspende el servicio de agua, y estos se atrevan a reconectarse sin haber pagado el adeudo se hará acreedor a una multa de  | 50.0 | 200.0 |
| 17. Todo usuario que comparta el suministro de agua para dos o más casas con un solo contrato se hará acreedor a una multa de  | 50.0 | 200.0 |
| 18. Todo aquel trabajador de la CAPAMI, ayuntamientos y los Organismos Operadores, destinados a la prestación de los servicios públicos y/o usuarios y/o ciudadanía en general que efectué el robo u ordeñe de las redes hidráulicas, y/o tomas de agua de su domicilio con fines de lucro a través de venta de pipas, contenedores domésticos de agua, o transfiera con mangueras a los inmuebles aledaños o similares, así como construir u operar la infraestructura hidráulica sin autorización correspondiente de esta comisión de agua potable y alcantarillado del municipio de Iguala, será acreedor a una multa/sanción de. | 20.0 |  50.0 |
| 19. Toda aquella persona que cuente o no con servicios que este Organismo presta, por negligencia o de manera intencional, provoque desperdicio de agua en toma domiciliaria y/o por ruptura de línea general, así como utilizar el agua como dispendio en calles y banquetas, lavado de vehículos o no utilizar aparatos ahorradores, así como el que resulte el mantener innecesariamente abierta una o más llaves de agua se le aplicara una multa de. | 50.0 | 100.0 |
| 20. Toda aquella persona en general que cuente o no con servicios que este Organismo presta y que, por negligencia o de manera intencional provoque desperdicio y/o por ruptura de línea general se le aplicara una multa por cada 4 m3 de acuerdo al dictamen que emita la CAPAMI. | 1.0 | 1.0 |
| 21. Todo aquel personal ajeno, ya sea usuarios, propietarios, poseedores o incluso trabajadores de la CAPAMI que reciban la orden mediante oficio por su jefe inmediato, que opere tapas de registro, válvulas de control y distribución, llaves de banqueta entre otras. Se harán acreedores a una sanción de.  | 100.0 | 500.0 |
| 22. Todo fraccionador, usuario, o acreedor de servicio de agua potable estará obligado a colocar llave de banqueta en su toma de agua conforme a las normas técnicas de instalación hidráulica publicada por la CONAGUA de lo contrario al no hacerlo será acreedor a una multa de  | 20.0 | 50.0 |

**TÍTULO OCTAVO**

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS**

**DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS**

**DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**PARTICIPACIONES**

***SECCIÓN PRIMERA***

***PARTICIPACIONES FEDERALES***

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por las provenientes del:

1. Fondo General de Participaciones.

2. Fondo de Fomento Municipal.

3. Fondo de Fiscalización y Recaudación.

4. Fondo de Compensación.

5. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

6. Gasolina y Diésel.

7. Fondo del Impuesto sobre la Renta.

8. Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

***SECCIÓN SEGUNDA***

***APORTACIONES***

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento recibirá ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF).

***SECCIÓN TERCERA***

***CONVENIOS***

**ARTÍCULO 94.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos:

* 1. Provenientes del Gobierno del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.
	2. Provenientes del Gobierno Federal por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

***SECCIÓN CUARTA***

***INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL***

**ARTÍCULO 95.-** El Ayuntamiento podrá recibir incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos.

**TÍTULO NOVENO**

**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y**

**SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

***SECCIÓN PRIMERA***

***TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES***

**ARTÍCULO 96.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.

***SECCIÓN SEGUNDA***

***SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES***

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.

1. Provenientes del Gobierno del Estado.

2. Provenientes del Gobierno Federal.

**TÍTULO DÉCIMO**

**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

***SECCIÓN PRIMERA***

***ENDEUDAMIENTO INTERNO***

**ARTÍCULO 98.-** El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, incluye el diferimiento de pagos.

***SECCIÓN SEGUNDA***

***ENDEUDAMIENTO EXTERNO***

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento podrá obtener un financiamiento derivado del resultado positivo neto de los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los entes públicos y empresas productivas del estado del ámbito federal, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia, con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

***SECCIÓN TERCERA***

***FINANCIAMIENTO INTERNO***

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento podrá obtener recursos que provienen de obligaciones contraídas con la Entidad Federativa, y en su caso, con las entidades del sector paraestatal o paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**ARTÍCULO 101.-** Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos Municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 102.-** Para la presenteLey de Ingresos, **el** **Municipio de Iguala de la Independencia**, Guerrero, percibirá un importe por la cantidad de **$ 559,283,476.04** **( QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios, participaciones federales, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias y asignaciones, subsidios y subvenciones, así como de ingresos derivados de financiamientos; presupuesto que podría modificarse considerando que el monto de los fondos por participaciones y aportaciones federales se conocerán a principios del ejercicio fiscal 2022; y su organismo paramunicipal, **Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Iguala de la Independencia**, Guerrero, percibirá un ingreso por la cantidad de **$ 68,912,691.39 (SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 39/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos.





###### T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO. -** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del ejercicio fiscal 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO. -** El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, dará a conocer a los contribuyentes, la conversión a pesos de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, quedando apercibidos que las cuotas o tarifas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento del valor de la UMA (Unidad de Medida y Actualización).

**ARTÍCULO CUARTO**. A efecto de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Iguala de la Independencia, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de ingresos.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Los porcentajes que establecen los artículos 10 y 88 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** Los contribuyentes que enteren la totalidad del impuesto predial del ejercicio durante el primer mes del año gozarán de un descuento del 15%, en el segundo mes un descuento del 12%, y en el tercer mes un descuento de 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8º Fracción VIII y IX de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Los contribuyentes podrán gozar de descuentos adicionales durante el año fiscal 2020, mismos que deberán ser propuestos y autorizados por el cabildo municipal.

**ARTÍCULO NOVENO. -** Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio, debiendo informarlo al Congreso del Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO**. - El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, reducirá las multas impuestas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente:

1. Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.
2. Si efectúa el pago del 6º. al 14º día, la reducción será del 25%.
3. Del 15º. día en adelante pagará el 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitara al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes, así como presentar recibo de pago y visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente, así como de Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -** Los contribuyentes pensionados, jubilados, mayores de 60 años que cuenten con tarjeta del INAPAM, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, propietarios de más de dos predios edificados, el descuento previsto en el artículo 8, fracción VIII y IX de la presente Ley, se aplicará a un solo bien inmueble, indistintamente de que el domicilio de su identificación oficial coincida con el domicilio del bien inmueble sujeto al impuesto predial.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -** El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, deberá realizar las previsiones necesarias en su respectivo presupuesto de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Las cantidades señaladas en la presente Ley con decimales, se ajustaron a la unidad inferior o superior, según sea el caso, respecto a los decimales o centavos, es decir, de 0.01 al 0.49 se redondea a la unidad anterior, y de 0.50 a 0.99, se redondeó a la unidad posterior.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

|  |  |
| --- | --- |
| C. David Gama PérezPresidente Municipal Constitucional | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| C. Nayeli Salmerón MoraSíndica Administrativa | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| C. Óscar Díaz BelloSíndico Procurador | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| C. Celia Mireya Martínez DominguezRegidora de Educación y Juventud | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| C. Emmanuel Estrada LópezRegidor de Atención y Participación Socialde los Migrantes | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| C. Griselda Pesero BenítezRegidora de Desarrollo Rural | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| C. Pablo Hernández AguilarRegidor de Obras Públicas y Desarrollo Urbano | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| C. Jeannette Vargas QuintoRegidora de Salud Pública y AsistenciaSocial | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| C. Arturo Galindo BazaRegidor de Medio Ambiente yRecursos Naturales | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| C. Dalia Jackeline Reséndiz RodríguezRegidora de Cultura, Recreacióny Espectáculos | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| C. Pedro Piza CasianoRegidor de Fomento al Empleo | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| C. Nancy Lorena Soto ÁlamoRegidora de Equidad de Género | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| C. Bernardo Cayetano HernándezRegidor de Asuntos Indígenasy Bienestar | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| C. Rosalía Gamboa PérezRegidora de los Derechos delas niñas, niños y Adolescentes | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| C. Guadalupe Paulino PérezRegidora de Comercio yAbasto Popular | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| C. Sergio Luis Carvajal RojoSecretario de Gobierno Municipal | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |